COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FOLIOS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, ESTADO CIVIL, EDADES, DOMICILIOS, OCUPACIONES, GRADOS DE ESTUDIO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, UBICACIONES ESPECIFICAS, FOLIO Y CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, UBICACIONES ESPECÍFICAS, NÚMEROS DE PATRULLA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/176/99
QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 07/00

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de marzo del año dos mil.-

---**VISTO** para resolver el expediente CEDH/VII/176/99 integrado con motivo de la queja presentada por el señor Q1 en contra de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota y otros, y,----------

----------**RESULTANDO**----------

---**1o. Presentación de la queja.** Que el 1 de diciembre de 1999, el señor Q1 expresó a esta Comisión lo que enseguida se reproduce:----------

> "Que con fecha 26 de noviembre de 1999 en curso, siendo las 15:30 horas se realizó una evasión masiva de presos de la Cárcel Municipal de La Cruz de Elota, entre los cuales se fugó mi hijo Q1 de **** de edad, quien compurgaba una pena de prisión de **** por el delito de lesiones, mismo que a las 16:00 horas de esa misma fecha fue recapturado, según lo expresado por mi propio hijo, por dos agentes de la policía intermunicipal, de los cuales uno de ellos es de características color moreno y alto y al que mi hijo puede identificar, lo agredió físicamente al momento en que procedió a su detención y que posteriormente a ello siguió siendo golpeado por el mismo agente y otros elementos más, para posteriormente trasladarlo a los separos de la comandancia de la Policía Judicial del Estado establecida en dicho municipio por lo que solicitó se lleven a cabo las investigaciones necesarias y en su caso se proceda en contra de los agentes agresores."

---**2o. La solicitud de colaboración al alcaide de la Cárcel Municipal de Elota.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001044, de 1 de diciembre de 1999, este organismo solicitó del señor SP1, alcaide de la Cárcel Municipal de La Cruz, Elota, rindiera un informe detallado sobre tales actos.----------

---**3o. La solicitud de colaboración al agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001045, de 1 de diciembre de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado SP2, agente del Ministerio Público del fuero común de La Cruz, Elota, su colaboración para la investigación que hoy se resuelve.----------

- - - **4o. La solicitud de informe al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001046, de 1 de diciembre de 1999, este organismo solicitó del titular de dicha Dirección rindiera informe respecto de la intervención de servidores públicos de la dependencia de su cargo en los actos de la investigación que hoy se resuelve.- -

- - - **5o. La solicitud de informe al comandante de la partida de la auxiliar del Ministerio Público en La Cruz, Elota.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001047, de 1 de diciembre de 1999, esta Comisión solicitó del señor *SP3* , comandante de la partida referida, rindiera informe respecto de la intervención de servidores públicos de esa dependencia en los actos mencionados.-

- - - **6o. La solicitud de informe al Secretario de Seguridad Pública.** Que con oficio CEDH/V/CUL/001051, de 2 de diciembre de 1999, este organismo solicitó del titular de la Secretaría citada rindiera informe respecto de la intervención de servidores públicos de esa dependencia en los actos referidos.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7o. La respuesta del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota.** Que con oficio 725/99, de 3 de diciembre de 1999, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota rindió su informe en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SP5	POLICIA OPERATIVO
SP6	POLICIA OPERATIVO
SP7	POLICIA PRIMERO
SP8	POLICIA OPERATIVO

"D).- En este inciso informo a usted, que según parte informativo, rendido por personal a mi mando, que el C. Q1, se encontraba escondido en un domicilio particular, ubicado por la avenida **** de la colonia **** de esta cabecera municipal y a las 20:30 horas, del día señalado, en los momentos en que fue localizado, éste se percató de la presencia de la policía por lo que emprendió la fuga corriendo por la calle en mención hacia el sur, siendo perseguido a pie por personal de esta corporación y antes de bajar al camino viejo que conduce al poblado del Roble, donde existe un cerco de alambre de púas, no se percató de esto dicha persona, impactándose contra el cerco en mención, donde sufrió algunas lesiones, lugar donde fue aprehendido por los policías arriba en mención.

"E).- En el presente inciso hago mención que el C. Q1, fue puesto a disposición inmediatamente a la partida de la Policía Judicial del Estado, con base en esta cabecera municipal, al mando del comandante "A", SP3.

"F).- En este inciso hago de su conocimiento que la persona en mención no se le practicó examen médico posterior a su captura.

"Lo que comunico a usted, para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar."

- - - **8o. La respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública.** Que con oficio 00564, de 3 de diciembre de 1999, el subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo de la Secretaría citada, informó a esta Comisión lo siguiente:- - - - - - - - -

"En atención al oficio número CEDHV/CUL/001051, de fecha 02 de diciembre del año actual, relativo al expediente número CEDHV/II/176/99, por medio del cual informa a esta dependencia, que el señor Q1, presentó ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, una queja en contra de servidores públicos de esta dependencia y otros, por presuntas transgresiones a los derechos humanos y a la integridad física de su hijo V1, por lo que solicita, se envíe un informe detallado respecto de los actos que refiere la queja; sobre el particular informo a usted lo siguiente:

"Al haber realizado una investigación en relación a los hechos que se mencionan, se constató que personal policial de esta Secretaría, no participó en el operativo para localizar, y en su caso, aprehender a los reos evadidos el día 26 de noviembre de

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

1999, de la Cárcel Municipal de Elota, Sinaloa, por tal motivo, se desconoce qué autoridades participaron en la detención."

- - - **9o. La respuesta del agente del Ministerio Público con competencia en Elota.** Que con oficio 1691/99, de 7 de diciembre de 1999, el agente del Ministerio Público del fuero común expresó a este organismo lo que enseguida se anota:- - - -

'En atención a su oficio número CEDHV/ELO/001045, de fecha primero de diciembre de 1999, recibido en esta agencia social el día jueves 02 del y año en curso, deducido del expediente CEDHV/II/176/99, iniciado por ese organismo estatal con motivo de la investigación de presuntas transgresiones de derechos humanos, consistentes en la integridad y seguridad personal, perpetradas en perjuicio de *V1*, y encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, informo a usted lo siguiente:

"Que con oficio número 481/99, de fecha 27 de noviembre del presente año, el C. comandante de la Partida de la Policía Judicial del Estado, con destacamento en esta municipalidad, puso a disposición de esta representación social a *SP1, C1, C2, SP30 Y V1*, por tal motivo se radicó la averiguación previa penal número *1*, por los delitos de EVASION DE PRESOS CULPOSO Y EVASION DE PRESOS DOLOSO, cometidos en agravio de LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, practicándose las diligencias necesarias que lograron acreditar el cuerpo del delito de EVASION DE PRESOS CULPOSA Y EVASION DE PRESOS DOLOSA, y la probable responsabilidad penal de *SP1, C1, C2, SP30, V1, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12, C13 Y C14*, resolviéndose el ejercicio de la acción penal, solicitando al C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictara orden de comparecencia para *SP1, C1, C2 Y SP30*, auto de formal prisión en contra de *V1* y orden aprehensión en contra de *C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12, C13 Y C14*.

"Por último en cumplimiento a lo solicitado remito a usted, copia fotostática debidamente certificada de las diligencias practicadas en la indagatoria penal *1*, actualmente proceso número 39/99."

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - **10o. El citatorio a los policías presuntos responsables.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001074, de 8 de diciembre de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado SP8, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, ordenara a los policías que participaron en la captura del agraviado se presentaran ante este organismo.- -

- - - **11o. La respuesta al citatorio.** Que con oficio 747/99, de 10 de diciembre de 1999, dicho servidor público informó a esta Comisión lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

> "Con relación a su atento oficio Expediente No. CEDH/VII/176/99 de fecha 8 de diciembre de 1999, donde solicita se haga del conocimiento a los C.C. SP4, SP5, SP9, SP6 Y SP7 personas que deberán de presentarse ante usted, en esa oficina a su digno cargo, a las 10:00 horas del día 17 de los corrientes, así mismo anexo al presente, copia de la notificación de recibido de los elementos de esta Dirección a mi cargo."

- - - **12o. La entrevista con el agraviado y el testigo de cargo.** Que el 2 de diciembre de 1999, personal de esta Comisión se apersonó en la cárcel de La Cruz, Elota, para entrevistar al señor V1; en el mismo día, se constituyó dicho personal en el domicilio del señor C15, diligencias que se asentaron en el acta respectiva, que se reproduce a continuación:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

internos más se fugaran del referido centro de reclusión, investigación que quedó registrada con el expediente número CEDH/VII/176/99.- - - -

localización de la persona identificada por el apodo de " C15 " y, que por información proporcionada por vecinos del lugar, nos constituimos al domicilio particular de éste, mismo que se encuentra ubicado en calle **** , de la colonia **** , entrevistándonos con una persona, quien dijo ser C15 alias C15 , contar con **** , con quien nos identificamos previamente, expresándole el motivo de nuestra comparecencia, la cual consistía en que nos proporcionara información respecto a los actos en los que con fecha 26 de noviembre de 1999, internos de la cárcel municipal se fugaran, así como de la recaptura de la cual fue objeto V1 .- - - -

golpes de los que era objeto, todo eso bajo la complacencia de otros agentes que iban en la parte posterior de la patrulla, escuchando, igualmente, que uno de ellos manifestaba que si por qué no los mataban, y, que una vez que agredió a V1, el mismo policía lo agredió a él a patadas, golpeándolo en sus partes nobles, como en su estómago, para posteriormente dejarlos detenidos en la comandancia de Policía Judicial del lugar, siendo dejado en libertad hasta el día domingo 28 de noviembre de 1999, siendo aproximadamente las 8:00 horas, desconociendo a la fecha cuál es el estado de salud de su amigo V1 -----"

. . . . . .

---**13o. El requerimiento al comandante de la partida de policía auxiliar del Ministerio Público en La Cruz, Elota.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001113, de 16 de diciembre de 1999, este organismo requirió por única vez al servidor público policiaco para que rindiera el informe solicitado.- -

---**14o. El requerimiento al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipel.** Que con oficio CEDH/V/ELO/001133, de 29 de diciembre de 1999, esta Comisión requirió del titular de tal dependencia para que ordenara a los presuntos responsables se presentaran a declarar ante este organismo.- - - - - - - - - - - - - - - -

---**15o. El informe del comandante de policía auxiliar del Ministerio Público.** Que con oficio 500/99, de 7 de diciembre de 1999, el comandante de la partida de Policía Judicial del Estado de La Cruz, Elota, informó a este organismo lo siguiente:-

> "En atención a su oficio número CEDHV/ELO/001047, de fecha primero de diciembre de 1999, recibido por esta Comandancia el día jueves dos del mes y año en curso, deducido del expediente CEDHV/II/176/99, iniciado en ese organismo estatal, con motivo de la queja presentada por el señor Q1, por presuntas transgresiones de derechos humanos, consistentes en la integridad y seguridad penal perpetradas en perjuicio de su hijo V1, y encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, informo a usted lo siguiente:
>
> "En fecha 26 de noviembre del presente año, el suscrito y los C.C. SP11, SP12 Y SP13, investigador policial y los dos últimos agentes de la Partida de la Policía Judicial del Estado en este municipio, fueron comisionados para que participaran en el operativo de localización y reaprehensión de los reos evadidos el día 26 de noviembre del año en curso, de la Cárcel Pública Municipal.
>
> "Además, es preciso señalar, que los agentes de Policía Judicial del Estado, en ningún momento realizaron la detención de V1, toda vez que esta persona fue detenida por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y llevada a los separos de la comandancia, procediendo a las 13:00 horas,

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa
Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

del día 27 de noviembre del año en curso, ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en La Cruz, Elota, Sinaloa.

"Por último, en cumplimiento a lo solicitado, remito a usted, copia fotostática simple tanto del parte informativo elaborado con motivo de la detención de V1 , como del dictamen médico practicado."

- - - 16o. El parte informativo del agente policiaco SP6 . Que el 26 de noviembre de 1999, el policía preventivo referido informó al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo que enseguida se anota: - - -

dictamen médico respecto del agraviado, el que elaboró en la misma fecha en los términos que enseguida se anotan:- -

"He de agradecer a usted, se sirva pasar a examinar al detenido que dijo llamarse: V1, mismo que se encuentra expuesto en los separos que ocupa esta partida de Policía Judicial del Estado, para que dictamine si presenta lesión alguna tiempo que data dicha lesión y si deja o no consecuencias, emitiendo al calce del presente su autorizado dictamen en un plazo no mayor de 24 horas.

"Reitero a usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

"A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL C. COMANDANTE DE LA PARTIDA DE LA POLICIA
"JUDICIAL DEL ESTADO. EN ESTE MUNICIPIO.

"SP3.

"- - - El suscrito médico legista, habiendo examinado detenidamente al C. V1, mismo que se encuentra expuesto en los separos de esta partida de Policía Judicial del Estado, dictamina que presenta:- -

"- - - Al interrogatorio directo refiere tener una edad de ****.- - - - - - - - -

"- - - A la inspección general se encuentra consciente, intranquilo, cooperador, bien orientado en tiempo, lugar y persona, marcha normal, movimientos limitados por referir dolor en tórax y brazos, de tez blanca, complexión regular, de estatura 1.70 metros y peso 60 kilos con T.A. de 120/80.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de dicha policía en La Cruz el parte informativo en relación a la captura del agraviado, el cual, en lo que interesa, dice así. - - -

"- - - En La Cruz, Elota, Sinaloa, siendo las 16:35 horas, del día 27, del mes de noviembre, de 1999 comparece previa EXCARCELACION, ante este representante social, la persona que dice llamarse: V1 , mismo que NO CUENTA CON IDENTIFICACION ALGUNA...

"...de nacionalidad

****

, con domicilio

, que sabe leer y escribir por haber ****

...

"...yo les manifesté a los agentes de la Policía Judicial del Estado de lo que me di cuenta de la fuga de los reos de la Cárcel Pública de esta ciudad, ya que yo también me encontraba interno porque había sido procesado por el delito de LESIONES DOLOSAS, y había sido sentenciado a dos años de cárcel, y recuerdo que el día miércoles 24 de noviembre del año en curso, otro de los reos que estaba interno en el penal de nombre C11 , quien había sido detenido por el delito de HOMICIDIO me dijo que pensaba fugarse porque no iba a salir por el delito que había cometido, y me dijo "EL QUE DIGA ALGO SE LO VA A LLEVAR LA CHINGADA", y el día de ayer aproximadamente a las diez de la mañana entré al baño que se ubica hacia el fondo del patio del penal, y me di cuenta de que dentro estaban C11 Y C9 , y observé que estaban escarbando en la pared con unos fierros ya que estaban utilizando una varilla y un fierro de una lavadora ya que estaban picando el cemento de la pared, entonces al ver esto yo mejor me salí y ellos habían dejado la cortina hacia abajo para que no se viera hacia adentro, y como tenían una grabadora de música a todo volumen no se podía oír lo que ellos estaban haciendo entonces yo me metí a mi celda y ahí permanecí y cuando serían aproximadamente las trece horas, se dice las quince horas me di cuenta de que varios de los internos empezaron a meterse al baño entonces yo fui a ver qué es lo que pasaba dándome cuenta de que se estaban saliendo por un hoyo que es el que habían hecho C11 Y C9 y en ese momento yo decidí darme a la fuga también junto con ellos entonces me fui corriendo ya que logramos salir hasta un terreno que está a espaldas de la cárcel y lo cruzamos, y alcancé a otro de los reos que le dicen el paisa pero nos fuimos corriendo juntos nada más de que él se cansó muy luego y se quedó atrás, y logré esconderme hacia arriba del río en un monte, esperando a que obscureciera ya que no sabía dónde estaba porque no conozco muy bien esta región, y cuando eran aproximadamente las ocho de la noche me regresé otra vez hacia el lado de la cárcel para buscar a un amigo mío que le dicen C15 , ya que días antes había caído por borrachera porque quería pedirle una cobija, pero cuando aún me encontraba en el basurero escondido fui encontrado por unos agentes de Policía Municipal quienes me sacaron de donde estaba a golpes y me subieron a la patrulla en donde me siguieron golpeando y no pude darme cuenta quiénes eran los que me golpeaban como se dice porque llegaron como dos patrullas más, pero después de detenerme y golpearme me llevaron a la Policía Judicial y escuchaba que decían entre ellos que mejor me mataran y yo les decía que para qué me golpeaban si ya me habían agarrado...

Ignacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"..seguidamente el suscrito procede a revisar la superficie corporal del compareciente dando fe de que presenta las siguientes lesiones: un hematoma con equimosis en ojo derecho presentando inflamación, escoriaciones diversas en cara y frente hematoma en ojo izquierdo con inflamación, hematoma en ambos labios con inflamación con pérdida de dientes superiores y escoriaciones múltiples en espalda y tórax, así como escoriaciones en ambas piernas de lo que se da fe. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la defensora de oficio quien en el uso de la misma manifiesta: QUE SE RESERVA EL DERECHO...

--- **20o. La solicitud del dictamen médico por el agente del Ministerio Público.** Que el 27 de noviembre de 1999, el representante social solicitó de los médicos legistas el dictamen médico del agraviado.- - - -

"INSPECCION GENERAL.- Persona de sexo masculino consciente, cooperador, intranquilo, bien orientado en tiempo, lugar y persona, marcha normal, movimientos limitados de tórax y ello por referir dolor.

"EXPLORACION FISICA.- Masculino de

****

"DESCRIPCION DE LESIONES.

"1.- Policontusión craneal con dolor a la palpación.
"2.- Eran hematoma frontal y pómulo derechos con importante inflamación y dolor a la palpación.
"3.- Hematoma y equimosis peri-ocular derecho con importante inflamación que impide la visualización.
"4.- Equimosis peri-ocular izquierdo.
"5.- Múltiples escoriaciones superficiales en pómulos y cuello.
"6.- Hematoma en ambas labios con inflamación y escoriaciones superficiales en mucosas.
"7.- Pérdida de los dos incisivos superiores por traumatismo directo.
"8.- Múltiples escoriaciones superficiales en tórax anterior y espalda.
"9.- Múltiples escoriaciones superficiales en ambas piernas en su cara anterior por deslizamiento.

"CONCLUSION.- Las lesiones antes mencionadas son de las que tardan hasta quince días en sanar, no dejan consecuencias y no ponen en peligro la vida de la persona."

- - - 22o. La declaración de los presuntos responsables ante esta Comisión. Que el día 11 de enero del 2000 los agentes policiacos que intervinieron en la detención del agraviado se presentaron a declarar ante este organismo, diligencias que se asentaron en la forma que, en lo conducente, a continuación se reproduce.- -

- - - A) *SP6* .- - - -

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDHW/II/176/99, siendo las 11:05 horas, del día en que se actúa, el señor SP6, se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio ****, de la sección****, correspondiente al municipio 008, de Elota, Sinaloa, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, la que además expresó ser servidor público de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, con cargo de policía primero –jefe de grupo–, de nacionalidad ****, edad, con domicilio en calle 20 de Noviembre, s/n, de la comunidad de Tanques, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de educación secundaria, que por sobrenombre le apodan "****".----------

. . . . . .

"40. ¿Durante el arresto de V1 hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y usted o, en su caso, del agente SP7 ?

"SI ( ) No (X)

"40.1. En caso de contestar afirmativamente, detalle usted ¿en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre V1 y los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R: No hubo forcejeo alguno.

"40.2. En caso de contestar de manera negativa, detalle usted ¿cómo se llevó a cabo el arresto?

"R: De manera pacifica.

"41. ¿Durante el arresto de V1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?

"Sí ( ) No (X)

"41.1. En caso de contestar afirmativamente, describa ¿qué fuerza y cómo se utilizó para someter a V1 ?

"R: Ninguna.

"41.2. En caso de contestar de manera negativa,¿por qué no se utilizó la fuerza para someter a V1 ?

"R: En razón de que no opuso resistencia.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa
Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"42. Cuando se arrestó a V1 ¿éste cayó al suelo en algún momento?

"Sí ( ) No (X)

"42.1. En caso de contestar afirmativamente, describa usted si al caer se golpeó la cabeza.

"R: En ningún momento cayó.

"43. Una vez arrestado V1 , ¿usted le colocó las esposas?

"Sí (X) No ( )

"43.1. En caso de contestar afirmativamente detalle por favor, cómo y dónde le colocó las esposas a V1 ?

"R: Estaba parado y se le colocaron en la parte de las muñecas de las manos con los brazos hacia atrás.

"44. ¿A qué unidad fue subido V1 posteriormente a su detención?

"R: En ese momento yo se lo entregué a otro comandante de nombre SP4, , en compañía de los agentes SP5, SP9 , quienes se encargaron de trasladarlo a los separos de la comandancia de Policía Judicial del Estado en la unidad oficial número 03.

"45. ¿Qué elementos de Policía Municipal iban custodiando a V1 ?

"R: Los anteriormente referidos.

"46. Durante el operativo de arresto de V1 participó el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cruz de Elota.

"Sí (X) No ( )

"46.1. En caso de contestar afirmativamente, describa usted ¿cuál fue su participación?

"R: De que el Director sí participó en el operativo de localización y en su caso reaprehensión de los reos evadidos de la cárcel municipal, pero directamente en la detención de V2 no participó.

. . . . . .

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"49. ¿Quién ordenó que se trasladara a V2 a la comandancia de Policía Judicial del Estado con base en La Cruz de Elota?

"R: Lo desconozco, ya que como anteriormente lo expresé, yo hice entrega del detenido al comandante SP4 y a los agentes a su mando, retirándome yo a continuar la búsqueda de los demás evadidos.

"50. ¿Quién recibió a V1 en la comandancia de Policía Judicial del Estado?

"R: Lo desconozco.

. . . . . .

"53. Según la respuesta dada por usted en la misma pregunta número 10, al momento en que hizo entrega del detenido al comandante SP4 y a los agentes SP5 Y SP9, éste no presentaba lesión alguna, cómo explica usted las lesiones que éste presentó al momento en que fue entregado a los agentes de Policía Judicial del Estado con base en La Cruz de Elota?

"R. Desconozco la forma en que le fueron inferidas dichas lesiones.

. . . . . .

"57. Según lo expresado por el agraviado V1 éste fue detenido cuando se encontraba escondido en un basurón que se localiza en la colonia ****, misma que se encuentra ubicada en la parte posterior de las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal, los agentes que procedieron a su detención, sin existir causa o motivo justificado lo agredieron físicamente, no obstante estar debidamente sometido, en razón de que había sido esposado con las manos hacia atrás, propinándole patadas y puñetazos en diferentes partes de su cuerpo, desea usted expresar algo.

"R. No fue detenido en el basurón, pero sí fue detenido en la colonia **** y en ningún momento me di cuenta yo que fuera agredido a golpes, patadas o puñetazos por mi compañero.

. . . . . .

59. Respecto a los actos señalados por el señor Q1 en los que refiere a usted como a otros agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota como presuntos responsables de violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal perpetrados en perjuicio de su hijo V1, desea usted expresar algo.

"R. Que no estoy de acuerdo en razón de que me señala como que yo lo golpeé, yo participé en la detención de su hijo pero fue detenido y

sometido en forma pacífica, desconociendo si posteriormente a que hice entrega del mismo al comandante SP4 y a los agentes a su mando éstos lo hayan agredido físicamente durante su traslado a los separos de la comandancia de Policía Judicial del lugar.

. . . . . .

--- B) SP4 .----------

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 11 días del mes de enero de dos mil, YO, licenciada SP17, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:- -

"---------- HAGO CONSTAR ----------

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDHV/II/176/99, siendo las 11:10 horas, del día en que se actúa, el señor SP4, se apersonó ante la infrascrita, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio ****, de la sección **** correspondiente al municipio de Elota, Sinaloa, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, la que además expresó ser servidor público de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, con cargo de Policía Primero, de nacionalidad

****

, en La Cruz, Elota, Sinaloa, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar hasta el tercer año de secundaria, que no tiene sobrenombre alguno.----------

. . . . . .

"12. Describa usted, con el mayor detalle posible, qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes.

"R: Yo estuve en servicio a partir de esa hora hasta las 24:00 horas. En coordinación con las diferentes patrullas, procedimos a buscar por las diferentes partes de La Cruz, Elota, siendo hasata aproximadamente las 20:30 horas, o un poco antes, cuando nos encontrábamos en rondín en la colonia Lomalinda, en La Cruz, cuando escuché por la radio que el policía primero SP6, cuya móvil no recuerdo, pedía apoyo, ya que habían descubierto a uno de los evadidos, expresándome que se encontraba por el camino viejo que va a El Roble, Elota. Como estaba cerca de ese lugar, nos trasladamos al lugar mencionado. Cuando llegamos, observé que el policía primero SP6 y el policía operativo SP7 habían detenido a una persona mencionándome que, al parecer, era uno de los evadidos, procediendo a entregárselo al policía operativo SP5

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa
Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

y el suscrito a esposarlo y subirlo a la móvil 03. Cuando el detenido estaba arriba de la patrulla, trató de brincar hacia el lado izquierdo de la móvil, con el propósito de escapar, fue cuando él, debido a que se encontraba esposado con las manos hacia atrás, se cayó del vehículo de cara al suelo, golpeándose ésta, comenzando a sangrar abundantemente de la parte de la nariz y boca. Posteriormente, lo subimos nuevamente a la patrulla, siendo el policía operativo SP5 quien lo tenía inmovilizado de la parte media del cuerpo contra la caja de la patrulla.

"Ya sometido el detenido, le pregunté su nombre, respondiéndome que era V1, asimismo, le pregunté si sabía dónde estaban los demás, negando en todo momento conocer el paradero de los otros prófugos, respondiendo, además, a preguntas que le había formulado sobre dónde había estado y quién lo había ayudado, que él se había encontrado con C15, cuyo nombre es C15, y le había pedido agua y comida, la cual le proporcionó, y que no sabía nada más.

"Fue entonces cuando, ya habiendo transcurrido unos veinte minutos después de la detención, nos trasladamos al domicilio de " C15 ", mismo que se localiza aproximadamente a una cuadra, o bien, como a unos 100 metros, de donde el señor V1 fue reaprehendido, encontrándolo afuera de su casa acompañado de unas diez personas, procediendo en ese momento a interrogarlo, expresando C15 que la última vez que había visto al reaprehendido había sido en una visita que hizo al interior de la Cárcel Municipal, optando, al ver que existían contradicciones en su declaración con lo señalado por V1, por detenerlo, subiéndolo a la móvil 03, en la cual ya se encontraba el reo evadido, para su investigación por su probable relación con el caso de los demás reos, siendo en ese momento cuando se integró al grupo el policía operativo SP9, en apoyo a la móvil, ya que éramos pocos los elementos que la integrábamos.

"Finalmente, procedimos a trasladar a los detenidos a la partida de la Policía Judicial del Estado con base en La Cruz, Elota, entregándoselos el policía operativo SP5 al oficial de guardia en turno, cuyo nombre ignoro, siendo entonces cuando concluyó nuestra labor por lo que hace al interno V1, continuando el suscrito con los demás elementos a mi mando en ese momento en el operativo de reaprehensión de reos hasta las 24:00 horas, cuando solicité autorización para retirarme en virtud de que tenía que presentarme a mis labores en servicio normal a las 07:00 horas, concediéndomela el guardia en turno."

. . . . . .

"17. Cuando llegó al lugar de los hechos ¿qué fue lo que vio?

"R: Ví que los policías primero y operativo, SP6

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

y SP7, respectivamente, traían consigo a un detenido, mencionándome que posiblemente era uno de los evadidos.

"El lugar de donde provenían con el detenido era un lote baldío donde se acostumbra a tirar basura.

. . . . . .

"27. ¿A qué hora fue localizado el reo V1

"R: Aproximadamente a las 20:30 o 20:40 horas, como aparece en el parte informativo.

"28. ¿Quién lo localizó?

"R: El policía primero SP6 y el policía operativo SP7.

"29. ¿En dónde lo localizaron?

"R: En el camino viejo que va a El Roble.

. . . . . .

"31. ¿El lugar donde se localizó al reo V1 estaba iluminado?

"R: Al lugar donde yo llegué y procedí a apoyar en su detención no estaba iluminado.

. . . . . .

"35.1. En caso de contestar de manera negativa, diga usted ¿qué persona fue la primera que tuvo contacto físico con V1 cuando les fue entregado y describa detalladamente en qué consistió éste?

"R: Fue el policía operativo SP5, y consistió en tratar de inmovilizarlo, repegándolo contra la caja de la patrulla mientras el suscrito lo interrogaba y esposaba. Y posteriormente a subirlo a la móvil, tanto en un principio como cuando se cayó al querer escapar, posteriormente, era él quien lo tenía sometido durante todo el trayecto hasta llegar a la partida de policía judicial en La Cruz, hasta que fue él mismo quien lo entregó al policía de guardia.

. . . . . .

"37. ¿Durante el traslado de V1 hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de Policía Municipal?

"Si (X) No ( )

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa
Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"37.1. En caso de contestar afirmativamente, detalle usted ¿en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre V1 y los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R: En lo que ya les informé, cuando intentó escaparse, cayéndose de la móvil y golpeándose su rostro, pudiendo decir el suscrito que ante mi presencia no fue golpeado, solamente se utilizó la fuerza física necesaria para someterlo sin que a causa de esto le fuera causada alguna lesión.

. . . . . .

"44. ¿Quién recibió a V1 en la Policía Judicial del Estado?

"R: El guardia en turno, cuyo nombre ignoro, pero físicamente puedo decir que tiene las siguientes características: **** .

. . . . . .

"46. ¿Desea agregar algo más?

"Sí, que durante el tiempo que V1 estuvo bajo mi vigilancia no se quejó de algún dolor físico, sino una vez que se golpeó al tratar de darse a la fuga, a partir de entonces, comenzó a quejarse de que le dolía la cara, en especial que le dolía mucho la boca, que lo llevaran con un doctor, expresando textualmente: "no sean culeros", "no sean gachos", no quejándose en ningún momento de que lo viniera golpeando alguno de los policías, hasta que llegamos a la partida de Policía Judicial, lugar donde ya no supe qué fue lo que ocurrió. Por lo tanto, en cuanto a la queja que presentó ante esta CEDH, me declaro completamente inocente de lo que se me acusa."

. . . . . .

---C) SP7 .----------

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, YO, licenciada SP18 , Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:- -

"- HAGO CONSTAR -

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VII/176/99, siendo las 11:07 horas, del día en que se actúa, el señor SP7 , se apersonó ante la infrascrita, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio **** , de la sección **** correspondiente al municipio de Elota, Sinaloa, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, la que además expresó ser servidor público de la Dirección de Seguridad

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa
Ignacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

Pública y Transito Municipal de Elota con cargo de agente, de nacionalidad **** Sinaloa, que sí ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de primaria, que no tiene sobrenombre alguno.- - - -

"R: No, él solo se tiró, yo solamente me agaché para agarrarlo.

"42. ¿Notó usted si V1 al momento de ser localizado presentaba en su cuerpo alguna evidencia de lesión?

"Sí ( ) No (x)

. . . . . .

"45. ¿Usted fue la primera persona que tuvo contacto físico con V1 ?

"Sí (x) No ( )

"45.1. En caso de contestar afirmativamente, describa ¿en qué consistió el contacto físico de usted con V1 ?

"R: En agarrarlo y esposarlo y llevarlo a la patrulla 03, entregárselo al policía primero y a los demás agentes.

. . . . . .

"47. Durante el arresto de V1 ¿hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de Policía Municipal?

Sí ( ) No (x)

"48. ¿Durante el arresto de V1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?

"Sí ( ) No (x)

"48.1. En caso de contestar afirmativamente, describa usted ¿por qué no se utilizó y cómo se utilizó para someter a V1 ?

"R:

"48.2. En caso de contestar de manera negativa, describa usted ¿por qué no se utilizó la fuerza para someter a V1 ?

"R: Con nosotros no hubo necesidad de utilizar la fuerza física, porque no él no puso resistencia.

"49. Cuando se arrestó a V1 ¿éste cayó al suelo en algún momento?

"Sí (x) No ( )

"49.1. En caso de contestar afirmativamente, describa usted si al caer se golpeó la cabeza.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"R: No sé si se golpearía la cabeza, porque él no dijo que se había golpeado.

. . . . . .

"51. ¿A qué unidad fue subido V1 ?

"R: A la ****.

"52. ¿Qué elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal iban custodiando a V1 ?

"R: SP9, SP5, SP4 y dos agentes más de la sindicatura El Salto.

. . . . . .

"74. ¿Conoce usted algún otro agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que haya participado en el operativo con características similares a las del señor SP19

"R: Sí, a SP5 porque es alto, gordito y moreno y hay otros más pero no sé si estaban en el operativo.

. . . . . .

--- D) SP9 .----------

"Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, YO, licenciada SP18 Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:- ----------

"---------- HAGO CONSTAR ----------

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDHV/II/176/99, siendo las 12:46 horas, del día en que se actúa, el señor SP9 , se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Elota, Sinaloa, con número de credencial 140, correspondiente al municipio de Elota, Sinaloa, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, la que además expresó ser servidor público de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota con cargo de policía operativo, de nacionalidad **** Sinaloa, que no ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de secundaria, que no tiene sobrenombre alguno.- ----------

. . . . . .

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

SP6 Y SP19

"18. ¿Quién viajaba a bordo de la **** ?

"R: SP19 , alias **** , y el otro muchacho no recuerdo quién era.

"19. ¿Quién viajaba a bordo de la **** ?

"R: SP4, SP5 , y otros dos muchachos de la base de El Salto.

"20. ¿En qué lugar se encontró exactamente con el Director, licenciado SP8 , y con SP7 ?

"R: En la colonia Loma Linda, no recordando el nombre de la calle.

. . . . . .

"23. ¿Cuál es el nombre de las personas detenidas?

R: El muchacho que ya venía detenido cuando yo me acerqué a la patrulla **** era V1 y al que yo detuve no sé cómo se llama.

"24. ¿A dónde se trasladó después de estar en el lugar de los hechos?

"R: Anduvimos dando vueltas en lugares aledaños a la ciudad.

"25. ¿Quién lo acompañaba?

"R: **Me abstengo de contestar esta pregunta.**

. . . . . .

"35. ¿A qué horas fue localizado el reo V1 ?

"R: Como a las 20:30 horas, más o menos.

"36. ¿Quién lo localizó?

"R: SP7 Y SP6

"37. ¿En dónde lo localizaron?

"R: En la colonia **** .

. . . . . .

"45. ¿Quién o quiénes eran los agentes encargados de la custodia del señor V1 abordo de la patrulla ****?

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"R: SP5 Y SP4 y los otros dos muchachos de la base de El Salto.

. . . . . .

"51. ¿Notó usted si V1 presentaba en su cuerpo alguna evidencia de lesión?

"R: No recuerdo, porque él iba tirado boca abajo.

"51.1. En caso de contestar en forma negativa, diga usted ¿cuál era el estado físico que V1 presentaba al momento de su localización y detención?

"R: Al momento de su detención no sé porque yo no estaba presente, pero cuando yo lo vi no le vi la cara ni nada porque iba boca abajo.

"52. ¿Se lamentó o se quejó en algún momento el señor V1 ?

"R: Sí se quejó, pero no sabía decirle por qué se quejaba, porque yo iba deteniendo al otro muchacho.

. . . . . .

"57. Durante el traslado de V1 ¿hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes de Policía Municipal?

"Sí (x) No ( )

"57.1. En caso de contestar afirmativamente, detalle usted ¿en qué consistió el forcejeo, lucha o defensa entre V1 y los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

"R: Fue cuando él intentó jondearse de la unidad fue cuando los muchachos forcejearon con él pero no sabe si se cayó de la unidad, fue lo único que yo me percaté porque yo iba con el otro detenido que iba en la unidad.

"57.2. En caso de contestar de manera negativa, detalle usted ¿cómo se llevó a cabo el arresto?

"R:

"58. Durante el traslado de V1 ¿hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?

"Sí ( ) No (x)

. . . . . .

"59. Cuando se trasladó a V1 ¿éste cayó al suelo en algún momento?

"Sí (x) No ( )

"59.1. En caso de contestar afirmativamente, describa usted si al caer se golpeó la cabeza.

"R: No sabría especificar las partes del cuerpo que él se golpeó porque yo iba con la otra persona detenida.

"60. ¿Qué elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal iban custodiando a V1 ?

"R: SP5 Y SP4 , yo, y otros muchachos que no sé el nombre de ellos.

. . . . . .

"68. ¿Quién recibió a V1 en la Policía Judicial del Estado?

"R: El guardia en turno.

"69. ¿A qué hora fue trasladado a la Policía Judicial del Estado?

"R: Entre las 20:30 y 21:00 horas, aproximadamente.

"70. ¿Quién firmó el parte informativo relativo a la detención del señor V1 y la persona que usted detuvo?

"R: Nada más se hizo el parte informativo de V1 porque al otro muchacho, al llegar a la Policía Judicial del Estado, se aclaró que él no era uno de los detenidos, ya que ahí se encontraba el alcaide municipal y conocía todos los reos.

"71. ¿Usted o sus compañeros de la **** llevaban lámparas o linternas?

"R: De los que íbamos atrás no llevábamos lámparas, pero los demás agentes sí llevaban.

"72. ¿Conoce usted a algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal apodado SP19 ?

"R: Sí.

"73. ¿Cuál es el nombre completo de esta persona?

"R: SP19 , no recuerdo sus apellidos.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"74. ¿Esta persona se encontraba en el lugar de los hechos?

"R. Sí se encontraba en el operativo.

"75. ¿Cuál fue la participación de él durante la localización, arresto y traslado del señor V1 ?

"R: No sabría decirle en la localización y detención porque yo no estuve presente, pero durante el traslado no tuvo ninguna participación directa ni indirectamente.

"76. Describa la media filiación del señor SP19 ?

"R: Es alto, moreno y gordo.

"77. ¿En qué grupo operativo se encontraba el señor SP19 ?

"R: Andaba abordo de la **** , acompañado con SP6, SP20 Y SP21 .

"78. ¿En dónde se encontró al señor SP19 ?

"R: En la misma colonia.

"79. Usted en algún momento los acompañó.

"R: En un momento del operativo sí anduve con ellos, pero en el momento que lograron la captura del muchacho yo no andaba con él.

. . . . . .

"82. ¿Observó en algún momento que alguno de sus compañeros golpeara al señor V1 ?

"R: No.

. . . . . .

---E) SP5 .----------

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de enero del año dos mil, YO, licenciado SP10 , Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:----------

"---------- HAGO CONSTAR ----------

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDHV/II/176/99, siendo las 13:00 horas, del día en que se actúa, el señor

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

SP5, se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio **** de la sección **** correspondiente al municipio 008, de Elota, Sinaloa, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, la que además expresó ser servidor público de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, con cargo de policía operativo, de nacionalidad **** con domicilio conocido en **** Sinaloa, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de preparatoria, que no tiene sobrenombre alguno. - - - - - - - - - -

. . . . . .

"11. Especifique la forma en que usted participó en el operativo de localización y, en su caso, reaprehensión de los reos fugados con fecha 26 de noviembre de 1999 de la Cárcel Municipal de Elota.

"R. Yo andaba de resguardo de la DICONSA, desde la mañana salí y llegué como a las 6:00 P.M. a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de entregar el equipo con el cual laboro, y en esos momentos nos comunicó el oficial de radio que había habido una fuga de reos, entonces llegó el Director en esos momentos que el oficial me estaba platicando, y me pidió que lo apoyáramos y ya nos subimos a la **** de la sindicatura de El Salto, y en ella ya andaban los agentes SP15, SP9 Y SP4, policía primero, y otro agente más del cual por el momento no recuerdo nombre y apellido, y nos fuimos y anduvimos en el operativo con más patrullas y ahí anduvimos como algunas dos horas aproximadamente, cuando íbamos circulando a la altura de la colonia **** nos pidieron apoyo unos elementos que venían a pie y haciéndonos señas para que los apoyáramos, quienes traían a una persona detenida ya esposada, al momento de subir a dicha persona brincó por el lado izquierdo de la patrulla y cayó al suelo boca abajo y lo subimos otra vez y lo trasladamos a la partida de Policía Judicial del Estado, que dicho detenido nos fue entregado por el policía primero SP6, y el policía operativo SP7 y ahí lo dejamos en la partida y seguimos buscando nosotros otra vez por todo el río y eso fue la forma que participamos, sin lograr localizar a nadie.

. . . . . .

"14. Respecto a los actos expresados por el señor Q1 en los que lo señala a usted como a elementos de la corporación policiaca a la que pertenece, como presuntos responsables de violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, perpetrados en perjuicio de su hijo V1, desea expresar algo?

"R. Me imagino que está mal ahí porque no es la hora de que fue reaprehendido que fue a las 4:00 P.M., porque fue como alrededor de las 8:00 u 8:30

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

cuando nos lo entregaron a nosotros, y respecto a los golpes yo no miré que ningún compañero lo golpeara durante el traslado.

"15. Especifique las condiciones físicas en que el señor V1 les fue entregado a usted y a sus compañeros con posterioridad a la detención de éste, a efecto de trasladarlo a los separos de la comandancia de Policía Judicial del Estado con base en La Cruz de Elota.

"R. Que en razón de que el lugar en el que nos fue entregado se encontraba totalmente a obscuras, no me di cuenta si éste presentaba alguna lesión física en alguna parte de su integridad personal.

. . . . . .

"17. Especifique la forma en que usted considera que al señor V1 le fueron ocasionadas las lesiones físicas que éste presentaba al día siguiente de su reaprehensión

"R. Pues no sé si se las ocasionaría al momento en que éste brincó de la patrulla cuando nos fue entregado por los otros agentes, ya que éste cayó boca abajo contra el suelo, o en su caso, si éste fue agredido físicamente por los agentes captores.

"18. Según investigación realizada por el suscrito con fecha 2 de diciembre de 1999 pasado, en La Cruz de Elota, el señor V1 fue detenido y trasladado a los separos de la comandancia de Policía Judicial del lugar en compañía de otra persona más, ¿desea expresar algo al respecto?

"R. En el domicilio donde nos entregaron al señor V1 ahí nos dimos cuenta de que un muchacho supuestamente lo tenía escondido, entonces ya para que le realizaran la investigación correspondiente también lo trasladamos a la partida, persona de la cual desconozco su nombre.

. . . . . .

"22. Especifique en qué consistieron los actos de sometimiento en contra del señor V1, posteriormente a que según lo expresado por usted, éste se brincó de la patrulla al momento en que les fue entregado para trasladarlo a la comandancia de Policía Judicial del Estado, tanto de usted, como de sus compañeros.

"R. Que en razón de que V1 ya se encontraba esposado de ambas muñecas por la parte de enfrente de su cuerpo, solamente nos abocamos a subirlo entre el compareciente y mis dos compañeros SP9 Y SP4.

"23. Según lo expresado por el policía primero SP6 en la respuesta dada a la pregunta número 43.1 que se le

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

formulara en su comparecencia en el sentido de que al señor V1 una vez que fue arrestado a éste se le colocaron las esposas en la parte de las muñecas de las manos y con los brazos hacia atrás, ¿desea hacer usted alguna aclaración?

'R. Que yo recuerdo que dichas esposas las traía en sus muñecas pero con los brazos adelante de su cuerpo.

"24. Según lo expresado por el señor V1 en el sentido de que durante el trayecto en que era trasladado a los separos de Policía Judicial del Estado, con base en La Cruz de Elota, de nueva cuenta fue agredido físicamente por un agente que lo resguardaba, quien lo agarró del cabello y lo jaló hacia atrás, golpeándolo en repetidas ocasiones de frente contra el piso de la caja de la patrulla, quebrándole dos piezas dentales, acto de los que se dio cuenta la persona que iba detenida con él, ¿desea expresar algo?

'R. Pues en el trayecto no se le golpeó al muchacho, no miré que ningún compañero lo agrediera, en su detención tampoco se le agredió ya que venía esposado.

. . . . . .

"38. A qué horas fue localizado y detenido el reo V1 ?

'R: Pues sería como entre 8:30 y 9:00 de la noche, aproximadamente.

"39. ¿Quién lo localizó?

'R: Como anteriormente lo referí, nos fue entregado por el policía primero SP6 .

. . . . . .

"50. Durante el arresto de V1 ¿tiene conocimiento de si hubo forcejeo, lucha o defensa entre él y los agentes captores? en su caso ¿en qué consistieron éstos?

"Si ( ) No (X)

. . . . . .

"53. Especifique la hora en que fue trasladado y recibido V1 en dicha comandancia

'R: Que dicha persona nos fue entregada como a las 8:30 de la noche, mismo al que pusimos a disposición de Policía Judicial a los cinco minutos siguientes, aproximadamente.

. . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **23o. El informe del agente del Ministerio Público respecto a la averiguación previa** 2 . Que con oficio 163/2000, de 18 de enero de 2000, el representante social con competencia en La Cruz, Elota, informó a esta Comisión lo que enseguida se anota:- - - -

comparezco con la finalidad de desistirme y otorgar el perdón legal por los delitos de lesiones cometido en contra de mi integridad física y a la vez por el delito de abuso de autoridad, por así convenir a mis intereses personales; entre otras cosas que manifestó.

"Contando con las declaraciones rendidas en fecha 17 de enero del presente año por los CC. *SP5 Y SP9*, quienes estuvieron asistidos por la defensora de oficio adscrita a esta Representación Social, quienes señalaron la forma en cómo se habían desarrollo estos hechos.

"Por último, en cumplimiento a los solicitado remito a usted copias fotostáticas debidamente certificadas de todas y cada una de las diligencias practicadas en la presente indagatoria, la cual se encuentra en trámite, por lo tanto la información y documentación deberá manejarla con las más estrictas reservas."

- - - **24o. La denuncia del padre del agraviado.** Que el 28 de noviembre de 1999, el señor *Q1* se constituyó ante el agente del Ministerio Público en La Cruz, Elota, para denunciar los actos en los que resultara lesionado su hijo, *V1*, lo que hizo en los siguientes términos: - - -

"- - - En La Cruz, Elota, Sinaloa, siendo las 11:45 horas del día 28 de noviembre del año de 1999, mil novecientos noventa y nueve, comparece ante esta Representación Social la persona quien dice llamarse *Q1* quien en este acto se viene identificando con una credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en cuyo margen derecho aparece una fotografía a color la cual coincide con todos y cada uno de los rasgos fisonómicos del compareciente y cuyo folio es el número **** la cual se le devuelve para su debido resguardo acto continuo la suscrita agente del Ministerio Público procede a protestarlo en términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado formulándole la siguiente pregunta ¿Protesta usted en bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en la cual va intervenir y contestando en sentido afirmativo "SI PROTESTO", seguidamente la suscrita procede hacerle saber las penas que marcan nuestros ordenamientos legales para las personas que incurran en falsedad ante una autoridad y enterado que es por sus generales dice llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de 62 años de edad, de estado civil casado, originario del estado de Durango y vecino de el poblado El Espinal, Elota, Sinaloa, con domicilio conocido en el mismo, que no sabe leer y escribir, de ocupación jornalero, y sin más generales que manifestar la suscrita procede a interrogarlo sobre el motivo de su comparecencia ante esta agencia social y una vez que se le concede nuevamente el uso de la voz manifiesta: que lo es con la finalidad de interponer formal denuncia y/o querella en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de lesiones y abuso de autoridad el primero de ellos cometido en agravio de la salud personal de *V1* y el segundo cometido en contra del SERVICIO PUBLICO según hechos que a continuación narro: Que el de la voz soy padre de *V1* y mi hijo se encuentra preso en la cárcel municipal de esta ciudad y el día de ayer yo me enteré por medio de los periódicos que había

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

habido una fuga en la cárcel y que mi hijo había sido uno de los que se fugaron pero que había sido recapturado y es por lo que me trasladé el día de hoy a la cárcel pública municipal a visitar a mi hijo para ver cómo estaba y al llegar a la visita mi hijo se encontraba muy golpeado de su cara ya que se dice tiene los dos ojos inflamados con moretones y el ojo derecho lo tiene totalmente cerrado, y la cara también la tiene inflamada y los dientes superiores no los tenía sólo uno le prende de un nervio y estaba muy lastimado de su cuerpo y entonces yo me alarmé y le pregunté a mi hijo que si qué le había ocurrido y él me contó que después de que se escapó de la cárcel y se fue corriendo por entre un monte y que se escondió en el monte al ver que pasaban unas patrullas de policías y que primero pasó una y no lo vieron pero que por de se dice que detrás venía otra patrulla con varios policías abordo y que éstos se dieron cuenta de dónde se encontraba y que se detuvieron y que no pudo correr y los policías lo agarraron y lo esposaron con las manos hacia atrás y después de que lo esposaron lo empezaron a golpear lo tomaron de la cabeza y lo empezaban a golpear contra el suelo y que llegaron más policías que también empezaron a golpearlo ya que eran muchos y lo golpeaban con los puños en su cara y cuerpo y que lo tumbaron al suelo y le pegaban patadas en el estómago y cuando se encontraba en el suelo también le pegaron con las cachas de los rifles en el rostro y que fue entonces que le tumbaron los dientes y mi hijo me enseñó su boca y vi que también le faltaban dientes abajo y también me contó que como al tumbarle los dientes los policías con los rifles él perdió el conocimiento y fue todo lo que me contó y fue entonces que decidí junto con él venir a poner la denuncia en contra de los policías que lo golpearon que al parecer fueron policías municipales y quiero que se les investigue para que respondan por las lesiones que le hicieron con él ya que si ya lo habían detenido lo hubieran llevado nuevamente a la cárcel no lo hubieran maltratado y golpeado tanto es por eso que solicito se investiguen estos hechos y también me dijo mi hijo que una persona vio que lo golpeaban ya que se encontraba cerca de donde lo capturaron siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 12:30 horas del día y fecha que se actúa.-

"- - - Ratifica lo antes expuesto el compareciente previa lectura en voz alta y para constancia estampa las huellas de sus pulgares de ambas manos al calce y margen de la presenta ante la Ciudadana Licenciada SP24 Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y por ante los testigos de asistencia con que actúa y se da fe.- - - -

QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por el delito de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero de ellos cometido en agravio de la salud personal de V1 y el segundo en contra del SERVICIO PUBLICO y sin proporcionar mayores datos al respecto, es por lo que de conformidad en lo dispuesto y establecido en los artículos 16, párrafo segundo y 21 constitucional 73, 74 y 75 de la Constitución Política local; 1o, fracción I, 2o, 3o, 112, 112 Bis, del Código de Procedimientos Penales, 3o, 6o, 9o, 10, 59, fracción I, "e", "f" y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, es de acordarse y se.- - -

----------A C U E R D A----------

"- - - PRIMERO.- Iníciese la presente averiguación previa penal correspondiente debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, procurándose la comprobación del cuerpo del delito de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD y establecer la probable responsabilidad de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.----------

. . . . . .

- - - 26o. La declaración del agraviado en el trámite de la averiguación previa 2 . Que el 30 de noviembre de 1999, el agente del Ministerio Público se constituyó en la cárcel municipal de La Cruz para entrevistar al agraviado. El resultado de dicha entrevista lo plasmó en los siguientes términos:- - - - - - - - - - -

"- - - En La Cruz, Elota, Sinaloa, México, siendo el día 30 treinta de noviembre del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, a las 10:45 horas, el suscrito Agente del Ministerio Público debidamente acompañado del personal de actuaciones de esta Representación Social procedo a constituirme en el interior de la cárcel pública municipal con domicilio conocido en esta ciudad, haciéndole saber al oficial de guardia el motivo de la presente diligencia, compareciendo en este momento el C. V1 quien en este acto no se identifica por no contar con documento alguno para hacerlo y a quien se le protesta en los términos del Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y se le formula la siguiente pregunta: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en la que va a intervenir? y habiendo contestado en sentido afirmativo "SI PROTESTO" seguidamente se le hacen saber las penas que marcan nuestros ordenamientos legales para todas aquellas personas que se conducen con falsedad ante una autoridad; por lo que enterado que es por sus generales dice llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad **** , con domicilio conocido en la cárcel pública municipal de esta ciudad, de ocupación desempleado, que sí sabe leer y escribir por haber estudiado hasta sexto grado de primaria y sin más generales que manifestar, seguidamente el suscrito le hace saber que el motivo de la presente diligencia, lo es con la finalidad de recepcionarle su respectiva declaración en relación a los presentes hechos que se vienen investigando y en el uso de la voz que se le concede de nueva cuenta manifiesta: que dos días antes de la fuga como un día miércoles unos presos que responden a los nombres de C11 y el C9 alias el **** me platicaron que se iban a fugar pero

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

yo no les creí, entonces ya el día viernes 26 de este mes me di cuenta que ellos estaban haciendo un hoyo en la pared del baño, diciéndome que si no me fugaba con ellos cuando llegara el gobierno me iban a golpear y también los demás presos me dijeron lo mismo, fue entonces cuando serían aproximadamente las quince o dieciséis horas me di cuenta que muchos presos se estaban metiendo al baño y no salían y pensé que se estaban fugando entonces me metí al baño haber qué pasaba dándome cuenta que el hoyo ya estaba hecho en la pared y en vez de irme en ese momento primero me regresé para mi celda pero como me habían dicho que cuando llegara el gobierno me iban a golpear para realizar las investigaciones entonces fue por eso que decidí irme de la cárcel cuando serían aproximadamente las cuatro de la tarde y agarré rumbo al río corriendo y después caminé para abajo y lo hacía yo solo, después me escondí y como a las cinco de la tarde me encontré a uno de los presos que se fugaron de nombre C8 alias ****, pero lo dejé atrás y yo seguí corriendo porque como él fuma se cansó muy luego y en el camino me encontré un se dice a un amigo quien me preguntó qué me pasaba y yo le dije que me había escapado y que quería saber para qué rumbo tomar y él me dijo que me quedara en ese lugar que ahí no me iba a pasar nada y yo me quedé ahí que es una parcela dándome cuenta que cerca estaba un señor cuidando unos melones, hasta que se hizo de noche y me regresé para esta ciudad a buscar a un amigo que conocí aquí en la cárcel, ya que él había caído aquí por una borrachera pero no lo encontré ya que quería pedirle una cobija y después me fui rumbo a la orilla de esta ciudad donde está un basurero para la salida de ****, quedándome escondido en unos matorrales y cuando serían más o menos las ocho de la noche de pronto escuché que venían unos policías municipales corriendo con focos de mano que traían prendidos gritando "por aquí" como que alguien me había puesto el dedo y al lado de abajo estaba otra patrulla de policía municipal, cuando llegaron como seis policías municipales apuntándome con sus rifles y con las lámparas de mano, preguntándome primero que si dónde estaban los otros dos muchachos que se habían fugado y que andaban conmigo y yo les dije que no sabía, fue cuando varios policías municipales me empezaron a golpear con sus rifles en la cabeza y en la cara además me golpeaban también con sus manos y pies, reconociendo en esos momentos a uno de ellos pero no sé cómo se llama y ya después no pude ver nada porque me hincharon los ojos, también los policías me arrastraron en el monte y querían que les dijera dónde estaban los otros que se habían escapado, pero entre más les decía que no sabía más se enojaban y me golpeaban y estuvieron golpeándome como por diez minutos cuando gritó un policía municipal hay que llevarlo a la judicial y me subieron a una patrulla esposado y boca abajo y me seguían golpeando y antes de llegar a la judicial yo les decía que me mejor me mataran, ya en la judicial no supe quién me lavó la sangre que traía y los policías municipales que me golpearon me dejaron en la judicial y después se fueron quedándome yo encerrado en una celda en ese lugar, pero los judiciales no me tentaron para nada y estoy seguro de poder identificar por lo menos a un policía municipal de los que me golpearon si me lo pusieran ante la vista y él tiene que decir quién andaba con él el día que ocurrieron estos hechos y la media filiación del policía municipal que estoy seguro poder identificar es la siguiente: de aproximadamente

****

, también cerca de donde me golpearon había muchas casas donde vive gente, quienes a lo mejor pudieron darse cuenta de

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

lo que me ocurrió porque los municipales tenían las torretas de las patrullas prendidas, por lo que solicito se castigue a todos los policías que me golpearon y que me ayuden económicamente ya que me tumbaron dos dientes y mi familia es de escasos recursos económicos, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procedo a revisar la superficie corporal del compareciente dando fe de que presenta las siguientes lesiones: contusión en región parietal izquierda, parte posterior, hematoma con equimosis en ambos ojos con inflamación moderada, hemorragia conjuntival en el ojo derecho, múltiples escoriaciones superficiales en fase de cicatrización en ambos pómulos, múltiples escoriaciones superficiales en cuello, tórax anterior y espalda, ausencia de dos incisivos superiores con huellas de extracción parcial reciente, equimosis en costado izquierdo abdominal, múltiples escoriaciones superficiales por deslizamiento en ambas piernas cara externa, siendo todas las lesiones visibles que presenta de lo que se da fe, seguidamente el suscrito Agente del Ministerio Público le hace saber al C. V1 los derechos contemplados a su favor por la ley de Protección a Víctimas de Delitos en nuestro Estado, contemplados en sus Artículos 4o. y 14 de dicha ley y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que sí me acojo a estos beneficios solicitando me presten atención médica, ya que como dije anteriormente soy de escasos recursos económicos, y en este acto hago propia la denuncia que interpusiera mi padre Q1, ya que como dije anteriormente solicito se castigue por el delito de lesiones a los policías municipales que me detuvieron y golpearon el día en que se desarrollaron los presentes hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar, de lo que se da fe, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:30 horas del día y fecha en que se actúa.- - - -

, mismos que rindieron un parte informativo en el que narran la reaprehensión del reo evadido V1 y preguntándole quién de sus elementos a su mando había golpeado y dañado físicamente a V1, manifestó: Que según información de los cinco elementos que participaron en su detención fueron SP5, y que dicho elemento fue cambiado a una parte fija, para que ya no participara en ningún otro operativo, ya que elementos como él no le sirven o ponen en riesgos a la sociedad, siendo todo lo que tiene que manifestar.

'Posteriormente cuando serían aproximadamente las 15:30 horas los suscritos con personal a nuestro mando y a bordo de la móvil oficial nos trasladamos a las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de esta ciudad, lugar en donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse: SP5, de ; por lo que le hicimos saber el motivo de nuestra presencia mismo que manifestó en relación a los hechos: Que el día 26 de noviembre del año en curso cuando serían aproximadamente las 20:30 horas, encontrándose por la calle Venustiano Carranza y calle 10 se percató su compañero SP7, que una persona salía corriendo de una de las casas y que dicho sujeto coincidía con las características de uno de los evadidos horas antes del mismo día, por lo que nos avocamos a su persecución y dicho sujeto en su corrida se impactó con un cerco de alambre cayendo posteriormente sobre unas piedras que se encontraban al otro lado del cerco, impactándose de frente y en ese momento lo alcanzó su compañero SP6, llegando la patrulla de la base 03 del Salto, manejándola el chofer SP15, lugar donde se puso renuente el reo a lo que procedieron a someterlo en compañía de sus compañeros SP4 Y SP9, así como el de la voz, subiendo posteriormente a la patrulla al mismo para posteriormente trasladarlo a las oficinas de la Policía Judicial del Estado a bordo de la unidad 03, conducida dicha unidad por los policías operativos SP14, SP15, como piloto y copiloto de la unidad y en la parte trasera de la patrulla nos encontrábamos el de la voz y el compañero SP9, así como también el compañero SP4, mismos que para evitar que se les bajara lo pusieron boca abajo, poniéndole una de las piernas el compañero SP9 en la cabeza de V1, así mismo cabe mencionar que al momento de someterlo fuimos tres los que participaron directamente, que son sus compañeros SP9, SP4, así como el declarante, siendo todo lo que tiene que manifestar.

"Así mismo hacemos de su conocimiento y ponemos a su disposición parte informativo rendido por el C. SP6, policía primero encargado del segundo turno, oficio número 725/99, rendido al C. LICENCIADO SP25, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismos documentos que nos hizo entrega el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, así mismo

Ignacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

hacemos del conocimiento que al momento de recibir al evadido V1 , a éste se le practicó dictamen médico, mismo que fue turnado ante el C. Agente del Ministerio Público, en virtud de que presentaba lesiones múltiples en la cara y diferentes partes del cuerpo.

Lo que comunico a usted, para su superior conocimiento y lo que a bien tenga ordenar."

- - - **28o. El supuesto perdón del ofendido.** Que el 7 de diciembre de 1999, el señor V1 se presentó ante el representante social para decirle lo que enseguida se anota:- - - -

- - - **29o. La declaración de los presuntos responsables ante el Ministerio Público.** Que el 17 de enero del 2000, los señores *SP5 Y SP9* se constituyeron ante el representante social para rendir su declaración respecto de los actos que se les atribuyeran. Las actas respectivas en que ello quedó anotado quedaron redactadas en los siguientes términos:- - - -

escuchamos y V1 nos dijo que él estaba escondido en la casa del C15, por lo que también lo llevamos detenido a esta persona para que la judicial lo investigara dirigiéndonos inmediatamente a la Policía Judicial de esta ciudad y llegamos alrededor de cinco minutos después de que fue detenido entregándolos en la base de Policía Judicial al elemento que se encontraba de guardia y se encontraba el solo ya que sus compañeros se encontraba en el operativo de búsqueda de los presos que se habían evadido y posteriormente seguimos buscando a más presos de los que se habían fugado de la cárcel y cuando serían aproximadmente las 21:00 horas el Director de Seguridad Pública me dijo que yo me podía ir franco, es decir, que me fuera a descansar porque mi hora de salida había sido a las 17:00 horas pero como se presentó este problema el Director me pidió que lo apoyara, asimismo quiero señalar que a las 17:00 horas yo llegué a la Dirección de Seguridad Pública y venía de resguardar a unos empleados de la empresa **** y cuando llegué dejé mis armas tanto **** que tengo asignado y la pistola tipo revólver calibre **** por lo que me fui para apoyar a mis compañeros sin ningún tipo de armas, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procedo a formularle preguntas especiales al compareciente quien en respuesta manifiesta: a la primera R.- Que al momento en que nos entregaron a la persona detenida de nombre V1 no me di cuenta si venía golpeado, porque era un lugar en donde estaba oscuro y no le puse atención porque todo fue muy rápido, a la segunda R.- Que esta persona detenida aun cuando estaba esposado brincó de la camioneta y cayó boca abajo contra el suelo y se golpeó la boca y la cara dándome cuenta que le salió sangre de la boca, a la tercera R.- Que el tiempo que hicimos en trasladar a esta persona hacia la partida de Policía Judicial del Estado de esta ciudad fue de aproximadamente cinco minutos, a la cuarta R.- Que al bajar a esta persona de la patrulla no me di cuenta que se haya golpeado en algún lado, a la quinta R.- Que la persona detenida iba acostado del lado se dice de lado de la camioneta y debidamente esposdo, a la sexta R.- Que sí sé como servidor público que soy que estando en funciones o sin estarlo golpear a las personas que sean detenidas es un delito y que es castigado con la cárcel, por lo que yo en ningún momento lesioné al detenido, siendo todas las preguntas que se le formulan..."

--- B) SP9 ----------

"- - - En la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, México, siendo las 20:00 veinte horas del día 17 diecisiete del mes de enero del año 2000 dos mil, comparece ante esta agencia social la persona que dice llamarse SP9, quien en este acto no se identifica por no contar con documento alguno para hacerlo y a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir de conformidad con lo que establece el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, formulándole la siguiente pregunta. ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en la que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo "SI PROTESTO" se le hacen saber las penas que marcan nuestros ordenamientos legales para todas aquellas personas que se conducen con falsedad ante una autoridad y enterado que es por sus generales dice llamarse: como ha quedado escrito, ser de nacionalidad **** Sinala, y vecino de La Cruz, Elota, Sinaloa, con domicilio conocido en la colonia , de estado civil unión libre,

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

escolaridad secundaria, de ocupación servidor público (agente de policía municipal), que percibe un salario de $1,660.00 quincenales, que sus padres responden a los nombres de C20 Y C21, que económicamente de él dependen tres personas, a preguntas específicas responde que no fuma, que no ingiere bebidas embriagantes, que no consume drogas ni enervantes, que profesa la religión católica, que no ha sido detenido, que no cuenta con antecedentes penales, que sí practica deportes (fútbol y basquetbol), seguidamente el suscrito procede a tomarle su media filiación la cual es la siguiente: de complexión regular, de un peso de

****

y como señas particulares no presenta ninguna, seguidamente él suscrito procede a informar al compareciente el motivo de la presente diligencia y de los hechos que se le imputan en la presente indagatoria, y una vez de enterade se le procede a comunicarle las garantías otorgadas en su favor por el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales y que dicho derechos son: A).- No declarar si así lo desea; B).- Que debe tener una defensa adecuada por sí o por abogado o persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor se le asignara uno de oficio el cual el gobierno del Estado le cubre el sueldo; C).- ser asistido por su defensor cuando declare; D).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; E).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa; F).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda; G).- Que se le conceda inmediatamente su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 20 Constitucional y en los términos del Artículo 492 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Sinaloa, seguidamente en el uso de la voz que se le concede al compareciente manifiesta: Que sí es su deseo declarar en relación a los hechos que se le vienen imputando y que en este acto nombra como su defensor a la de oficio a la C. Licenciada SP6, quien encontrándose presente manifiesta que acepta el cargo y protesta cumplirlo fiel y legalmente y que al final firmará para constancia en unión de las personas que en ella intervienen; seguidamente el suscrito agente social procede a darle lectura en voz alta al compareciente de todas y cada una de las constancias que integran la presente averiguación previa como lo son: la denuncia interpuesta por el C. Q1, la declaración de V1, al parte informativo de fecha 06 de diciembre de 1999, mismo que nos hizo llegar el C. Comandante de Policía Judicial del Estado SP3, mediante el oficio número 499/99 y en el uso de la voz que se le concede de nueva cuenta manifiesta: Que en relación a los presentes hechos sucedieron de la siguiente manera: ya que el día 26 de noviembre de 1999 el de la voz entré a trabajar a las 17:00 horas y cuando iba caminando por una de las calles de esta ciudad un agente de tránsito me informó que se había suscitado una fuga de reos, por lo que no me presenté a la Dirección a firmar la lista de asistencia y me subí a la patrulla de tránsito sin mis armas que tengo asignadas las cuales son un rifle tipo ****

tipo, quiero aclarar que no utilizo pistola, solamente arma larga, y nos dirigimos hacia el domicilio de SP27 otro compañero policía municipal que también entraba a las diecisiete horas a trabajar, posteriormente fuimos a la casa de C22 y el policía de tránsito pidió información por el radio para saber hacia dónde había que trasladarnos y a su vez si había armas disponibles para nosotros, pero la respuesta acerca de las armas fue negativa, ya que las armas que yo y mis compañeros tenemos asignadas las traía el turno que se encontraba en servicio, trasladándonos al lugar donde se estaba realizando el operativo en las riberas del río de esta ciudad cerca de la colonia **** y anduve en el operativo bajándome de la patrulla de tránsito y el policía primero SP20 me ordenó que me subiera a la patrulla **** , en la cual anduve realizando varios recorridos en busca de las personas que se habían fugado de la cárcel, asimismo también hicimos recorrido a pie por el campo **** , entonces nos informaron que en la colonia **** había sido detenido una persona que se había fugado de la cárcel, por lo que me subí a la **** en la que andaba junto con mis compañeros SP6, SP20 Y SP21 , trasladándonos a la colonia **** y al llegar no había ninguna persona detenida y continuaba el operativo de búsqueda, y SP21 junto con SP6 Y SP20 se fueron en la patrulla hacia la parte de arriba de la colonia ya que es una loma en donde está ubicada, y a estas horas vendrían siendo como las ocho de la noche, por lo que me quedé parado en compañía de un policía de nombre SP28 , dándome cuenta que veinte minutos después venían de regreso hacia donde yo me encontraba la patrulla de policía municipal número 04 de la base de El Salto, viniendo a bordo de la patrulla SP5, SP4 y otros dos elementos de policía municipal comisionados en el Salto quienes traían detenido a V1 y venía esposado tirado boca abajo en la cajuela y no me di cuenta de que el detenido haya venido golpeado, porque no le vi la cara y se paró cerca de donde estábamos SP28 y de la se dice y el de la voz y en ese momento una persona que le apodan C7 venía corriendo por la calle y lo interceptamos para ver qué pasaba y hacerle una investigación acercándolo a la patrulla donde estaba el detenido V1 , subiendo también a la patrulla al C15 quien tiene su domicilio en la colonia **** y desconozco cuál sea su nombre, entonces cuando la patrulla se puso en movimiento V1 se paró y se jondeó hacia abajo de la patrulla y se cayó al suelo, entonces la patrulla se detuvo y se volvió a subir de nueva cuenta a V1 y no me di cuenta si se golpeó porque yo iba al pendiente de el C15 y los policías que venían en la caja junto conmigo responden a los nombres de SP4, SP5 y otro muchacho comisionado en el salto conduciendo la patrulla otro policía comisionado en el salto y no recuerdo cómo se llama pero me parece que es C1 , trasladándolo inmediatamente a las instalaciones de Policía Judicial del Estado de esta ciudad, recorriendo una distancia de dos kilómetros y medio o tres llegando como en diez minutos a la policía judicial en donde entregamos al detenido y cuando lo bajamos de la patrulla ya en la judicial me di cuenta que el muchacho traía sangre en su cara, y fue porque se golpeó cuando trató de brincar de la patrulla, quedándose esta persona detenida en la base de policía judicial, posteriormente nos regresamos al operativo en busca de otras personas evadidas y como a las 03:00 horas del día 27 de noviembre de 1999

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

fue cuando yo recogí el arma larga que tengo asignada para mis servicios, por lo que quiero que quede claro que yo en ningún momento golpeé al detenido V1 y tampoco me di cuenta que mis compañeros con los que andaba lo hayan golpeado, ya que fue él mismo cuando se brincó de la patrulla que se golpeó y nunca tuve contacto directo con esta persona, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procedo a formularle preguntas especial al compareciente, y quien en respuesta manifiesta: a la primera R.- Que la primera vez que vi que tenían detenido a V1 no me di cuenta si haya estado golpeado, porque nunca le vi la cara, además de que era un lugar obscuro porque ya eran como las 8:30 horas o 9:00 horas de la noche y no había ningún foco en las calles de luz, a la segunda R.- Que una vez que fue detenido V1 fue trasladado inmediatamente a las instalaciones de Policía Judicial del Estado de esta ciudad, a la tercera R.- Que sí sé como servidor público que soy que golpear a una persona cuando sea detenida es un delito y que es castigado por la ley, pero como ya dije anteriormente yo no tuve contacto directo con esta persona y nunca lo golpeé y mis compañeros tampoco, porque pudiéramos cometer el delito de abuso de autoridad, siendo todas las preguntas que se le formulan..."

--- Expuesto lo anterior, y----------

----------**CONSIDERANDO**----------

--- **I. La competencia.** Que como los actos presuntamente transgresores de derechos humanos se atribuyeron en un principio a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del Estado, pero del trámite de la investigación que hoy se resuelve se llegó al conocimiento de que en los actos motivo de la queja no intervinieron policías de dicha Secretaría sino agentes de la policía preventiva de Elota, aun así, de conformidad con lo prevenido por los artículos 3o. y 7o., fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver respecto a tales actos.--------

--- **II. Objeto del estudio.** Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en determinar si las lesiones que presentaba el señor V1 al ser entregado a la policía auxiliar del Ministerio Público en La Cruz, Elota, fueron infligidas por accidente o por actos de los policías municipales que efectuaron su traslado.----------

--- **III. Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga respecto de sus

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional que a tales cuestiones se refieren, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria.- - - - - - - -

- - - **A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**- - - - - - - - - - -

> "Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:
>
> . . . . . .
>
> "II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;
>
> . . . . . .
>
> "Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.
>
> . . . . . .

- - - El artículo precedente estatuye una prohibición absoluta a los servidores públicos de, entre otras cosas, infligir actos de tortura a los detenidos. Obviamente, la proscripción se intensifica cuando los servidores públicos son miembros de alguna corporación de seguridad pública, es decir, policías, pues se supone, en principio, que el individuo de que se trate está sometido y que, por ende, resulta innecesario el uso en exceso de la fuerza, debiendo subrayarse que, como la Constitución lo puntualiza en la fracción II, los derechos de referencia, en especial el de no ser torturado, ***no están sujetos a condición alguna***.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Otro dispositivo relacionado con la investigación que hoy se dictamina es el artículo 21, que en la parte que interesa dice así:- -

> "Artículo 21. . . . . .
>
> . . . . . .
>
> "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
>
> . . . . . .

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - La norma precedente establece que en cuanto a la seguridad pública las autoridades policiacas municipales, al igual que las federales y estatales, ejercerán tal función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-

--- En cuanto a la legalidad, es obvio que se refiere a lo que se deriva del artículo 16 constitucional, primer párrafo, es decir, que el proceder del servidor público policiaco --como cualquiera otro-- deberá sujetarse a lo que previene la Constitución, la legislación secundaria y los reglamentos correspondientes.- - - - -

- - - Respecto a la eficiencia, esto se traduce en que las actividades de tales servidores públicos deben ser ejecutadas de manera tal que se obtengan cabalmente los resultados para las que fueron programadas.- - - - - - - - - - - - - - - - -

--- El profesionalismo implica que los agentes policiacos deberán actuar para que prevalezca la seguridad pública con los elementos tecnológicos de vanguardia que las ciencias respectivas señalen, entre otras, la policiología, la criminología y la criminalística.- - - - - - - - - - - - - - - -

--- Para complementar la explicación sobre el concepto de referencia, veamos la que nos da el excelente *Diccionario de Uso del Español*, de María Moliner, que lo explica así:- - - -

- - - Como se advierte, el numeral constitucional estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y dicho vocablo tiene el siguiente significado:- - - -

- - - Como se expresó en párrafos precedentes, esta resolución habrá de ocuparse de la actuación del Ministerio Público en la investigación penal que siguió contra los policías mencionados en la agencia de La Cruz, Elota, análisis que, entre otras cosas, implica el estudio de la celeridad, oportunidad y/o eficiencia con que se tramitó tal indagatoria, por lo que, sobre tal particular, *ad cautelam*, resulta oportuno hacer algunas consideraciones en relación al criterio que sobre dichas cuestiones ha venido externando la Procuraduría General de Justicia del Estado, como permite constatarlo el oficio 00058, de 17 de febrero del 2000, con el que se contestó la recomendación 04/00 que este organismo le formulara, caso en el cual, como entre otras anomalías, se detectó demora en el trámite de la averiguación previa correspondiente. El oficio dice así:- - - -

- - - Continuando con el examen del marco jurídico que, a juicio de esta Comisión, resulta aplicable al caso que nos ocupa, se hace obligada la referencia a la legislación que de manera específica se refiere a uno de los actos que en la especie se configuró: la tortura, empezando con la de carácter nacional propiamente dicha: los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para después ocuparnos de la legislación local, que en la especie es el Código Penal del Estado. De los instrumentos jurídicos de la primera categoría son de citarse los siguientes:-

- - - 1) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[7].- - - -

inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo."

"Artículo 3o. Serán responsables del delito de tortura:

"a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter orden, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

"b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices."

"Artículo 4o. El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad personal correspondiente."[9]

--- 3o) Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[10].- - - - - - - - - -

"Artículo 7o. 1.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

--- 4) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos[11].- - - - - - - - - -

"Artículo 5o. Derecho a la integridad personal.

. . . . . .

"2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

. . . . . .

---

[9] Interesa subrayar que tanto la *Convención Americana* como la *Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, a diferencia de lo que disponen el Código Penal del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la configuración del delito de tortura, no exigen que los dolores o sufrimientos que se causen sean *graves* sino simplemente que existan, así, sin calificativos; es decir, las primeras, al no restringir el concepto de tortura a dolores o sufrimientos graves, protegen de manera más amplia la integridad física y mental del individuo.

[10] Ratificado por el gobierno mexicano el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de mayo siguiente, en vigor a partir del 23 de junio del mismo año.

[11] Ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 7 de mayo siguiente, entrando en vigor en la fecha en que fue ratificada.

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

--- Dada la trascendencia del desvalor de las conductas antisociales de tortura que las autoridades, especialmente policiacas, han cometido en todos los países del orbe contra gobernados o personas contrarias a sus ideologías, las naciones civilizadas que proclaman constituir un estado social y democrático de Derecho han suscrito los instrumentos internaciones reproducidos, en lo que interesa, en párrafos precedentes que, en lo conducente, permearon en la legislación penal del Estado cuando en octubre de 1992 el órgano legislativo expidió el decreto que abrogó el Código Penal de septiembre de 1986 y dio vida al que actualmente rige en nuestra Entidad, mismo que en el punto que ahora nos interesa dice así:- - - - - - - - - - - - - - -

--- D) Código Penal para el Estado.- - - - - - - - - - - - - -

---**IV. Motivos de inconformidad.** Que la reclamación presentada por el quejoso consiste, esencialmente, en lo que a continuación se transcribe:----------

> "...mismo que a las 16:00 horas de esa misma fecha fue recapturado, según lo expresado por mi propio hijo, por dos agentes de la policía intermunicipal, de los cuales uno de ellos es de características color **** y al que mi hijo puede identificar, lo agredió físicamente al momento en que procedió a su detención y que posteriormente a ello siguió siendo golpeado por el mismo agente y otros elementos más, para posteriormente trasladarlo a los separos de la comandancia de la Policía Judicial del Estado establecida en dicho municipio por lo que solicitó se lleven a cabo las investigaciones necesarias y en su caso se proceda en contra de los agentes agresores."

--- En cuanto a que el señor V1 fue reaprehendido a las 16:00 horas, del 26 de noviembre de 1999, tal circunstancia es inexacta, según la propia declaración del agraviado que el 2 de diciembre de 1999 hiciera a esta Comisión, pues en lo que interesa, dijo:----------

> "- - - Que una vez hecho de su conocimiento lo anterior, expresó llamarse como ha quedado escrito, tener ****, con domicilio conocido en la sindicatura de ****, perteneciente al municipio de Elota, que a la fecha se encuentra compurgando una pena de prisión de 2 años, 9 meses, como responsable del delito de lesiones dolosas, y, con relación a los actos que se investigan, manifestó que efectivamente con fecha 26 de noviembre de 1999, entre las 14 y 15 horas, él y 10 internos más se fugaron de la cárcel municipal, por un hoyo que hicieron dos reos en el interior del baño que se les encuentra asignado, siendo reaprehendido como a las 20:00 horas, por un grupo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esa localidad..."

--- Es claro que la expresión del señor V1 clarifica la hora en que fue capturado por agentes policiacos, horario que se adminicula con lo que el señor SP6, policía primero encargado del segundo turno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, expresó en el parte informativo que rindiera al director de dicha policía, en el que, en lo que interesa, dijo:----------

> "...por lo que anteriormente señalando y andando en rondín de vigilancia y siendo aproximadamente las 20:30 hrs, al ir circulando por calle se percató el policía operativo SP7, de una persona de sexo masculino el cual coincidía con las características de uno de los evadidos horas antes por lo que nos avocamos a su persecución procediendo por las calles de la colonia anteriormente citada siendo localizado en fugitivo en mención procediendo los policías operativos..."

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - Por lo que hace a su afirmación de que fue capturado por dos agentes de la policía intermunicipal, cabe reproducir, al respecto, lo que con oficio 564, de 3 de diciembre de 1999, el señor SP29, subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo, de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión. Fue lo siguiente:- - - -

NOMBRE	GRADO
SP4	POLICIA PRIMERO
SP5	POLICIA OPERATIVO
SP9	POLICIA OPERATIVO
SP6	POLICIA PRIMERO
SP7	POLICIA OPERATIVO

- - - B) Comandante de la Partida de Policía Judicial del Estado en La Cruz, Elota.- -

"En atención a su oficio número CEDHV/ELO/001047, de fecha primero de diciembre de 1999, recibido por esta Comandancia el día jueves dos del mes y año en curso, deducido del expediente CEDHV/II/176/99, iniciado en ese organismo estatal, con motivo de la queja presentada por el señor Q1, por presuntas transgresiones de derechos humanos, consistentes en la integridad y seguridad penal perpetradas en perjuicio de su hijo V1, y encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, informo a usted lo siguiente:

"En fecha 26 de noviembre del presente año, el suscrito y los C.C. SP11, SP12 Y SP13, investigador policial y los dos últimos agentes de la Partida de la Policía Judicial del Estado en este municipio, fueron comisionados para que participaran en el operativo de localización y reaprehensión de los reos evadidos el día 26 de noviembre del año en curso, de la Cárcel Pública Municipal.

"Además, es preciso señalar, que los agentes de Policía Judicial del Estado, en ningún momento realizaron la detención de V1, toda vez que esta persona fue detenida por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y llevada a los separos de la comandancia, procediendo a las 13:00 horas, del día 27 de noviembre del año en curso, ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en La Cruz, Elota, Sinaloa."

- - - Si lo expresado por tales funcionarios se adminicula con lo que el 2 de diciembre de 1999 el señor Q1 dijo a esta Comisión en el sentido de que fue detenido *por un grupo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esa localidad*, resulta claro que el operativo de captura se limitó a la participación de los agentes de policía preventiva de Elota, quienes posteriormente pusieron al agraviado a disposición de la policía auxiliar del Ministerio Público, lo que evidencia que la policía intermunicipal no participó en tal actividad.----------

--- En relación a la siguiente parte de la reclamación en la que el señor Q1 expresa que su hijo fue agredido por un agente policiaco color moreno y alto, al que puede identificar, mismo que lo agredió al momento de su detención y después de ella junto con otros elementos, o sea, hasta que lo trasladaron a los separos de la comandancia de la policía auxiliar del Ministerio Público con sede en La Cruz, Elota, es conveniente, sobre el particular, hacer las siguientes precisiones:----------

--- 1. Con oficio 725/99, de 3 de diciembre de 1999, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, dijo a esta Comisión, entre otras cosas, lo que enseguida se anota:----------

> "D).- En este inciso informo a usted, que según parte informativo, rendido por personal a mi mando, que el C. V1, se encontraba escondido en un domicilio particular, ubicado por la avenida **** de esta cabecera municipal y a las 20:30 horas, del día señalado, en los momentos en que fue localizado, éste se percató de la presencia de la policía por lo que emprendió la fuga corriendo por la calle en mención hacia el sur, siendo perseguido a pie por personal de esta corporación y antes de bajar al camino viejo que conduce al poblado del Roble, donde existe un cerco de alambre de púas, no se percató de esto dicha persona, impactándose contra el cerco en mención, donde sufrió algunas lesiones, lugar donde fue aprehendido por los policías arriba en mención..."

--- 2. En relación con lo anterior, los señores SP6, SP4, SP7, SP9 Y SP5 expresaron a este organismo, en lo que interesa, lo siguiente:----------

--- A) SP6 .----------

> "37.2. En caso de contestar de manera negativa, diga usted ¿qué persona fue la que tuvo primer comunicación verbal con V1 y cuáles fueron las palabras que éste utilizó?
>
> "R: Que fui la primer persona que tuvo comunicación verbal con V1 .
>
> "38. ¿Usted fue la primera persona que tuvo contacto físico con V1 ?
>
> "Si (X) No ( )

Ignacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"42. ¿Cuando se arrestó a V1 éste cayó al suelo en algún momento?

"SI ( ) No (X)

"44. ¿A qué unidad fue subido V1 posteriormente a su detención?

"R: En ese momento yo se lo entregué a otro comandante de nombre SP4, en compañía de los agentes SP5 Y SP9, quienes se encargaron de trasladarlo a los separos de la comandancia de Policía Judicial del Estado en la unidad oficial número 03.

"49. ¿Quién ordenó que se trasladara a V1 a la comandancia de Policía Judicial del Estado con base en La Cruz de Elota?

"R: Lo desconozco, ya que como anteriormente lo expresé, yo hice entrega del detenido al comandante V1 y a los agentes a su mando, retirándome yo a continuar la búsqueda de los demás evadidos.

"50. ¿Quién recibió a V1 en la comandancia de Policía Judicial del Estado?

"R: Lo desconozco.

"53. Según la respuesta dada por usted en la misma pregunta número 10, al momento en que hizo entrega del detenido al comandante SP4 y a los agentes SP5 Y SP9, éste no presentaba lesión alguna, cómo explica usted las lesiones que éste presentó al momento en que fue entregado a los agentes de Policía Judicial del Estado con base en La Cruz de Elota?

"R. Desconozco la forma en que le fueron inferidas dichas lesiones.

--- B) SP7

"11. ¿Con quién se encontraba usted? Mencione nombres y puestos que desempeñaban las personas que lo acompañaban.

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"R: Andábamos solamente yo y SP6, policía primero.

"12. ¿Describa usted, con el mayor detalle posible, qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

"R: Nosotros cuando nos reportaron todo eso nos trasladamos a la colonia Loma Linda, buscando en toda la colonia, ahí duramos buen rato buscándolos, cuando yo me percaté de una persona así más o menos como nos dijeron los celadores que iban vestidos, me percaté yo cuando en una de las calles de la colonia, andábamos buscándolo SP6 y yo, cuando la persona esa así como nos dijeron los celadores que vestían, dijo yo allá va uno de ellos, entonces yo y el agente nos avocamos a la persecución del reo que se había fugado, lo perseguimos y lo arrestamos, yo y el policía SP6, perseguimos y lo arrestamos, yo y el policía SP6, entonces lo esposé, entonces ya llegó la patrulla con tres o cuatro agentes y se lo entregamos al policía primero, SP4 y ya ellos se hicieron cargo de él, nosotros dos nos avocamos a seguir buscando a las demás personas, entonces la patrulla que se llevó al detenido se fue a los separos y nosotros nos quedamos buscando ahí en la colonia **** y yo hasta ahí tuve intervención.

. . . . . .

"36. Precise por favor los detalles de la localización del citado reo

"R: Cuando nosotros íbamos pasando por esas calles vimos cuando salió una persona corriendo de un domicilio dirigiéndose hacia a la salida por el río por la misma calle, entonces yo dije ese es y a como vestía el pantalón dije ahí va uno, en ese momento íbamos a bordo de la patrulla pero cuando lo vimos que salió corriendo nos bajamos de la patrulla yo y mi compañero SP6, en tanto que mis demás compañeros dieron la vuelta a la manzana a bordo de la patrulla, nosotros perseguimos al reo a pie, entonces lo alcanzamos y procedimos a arrestarlo y aprehenderlo y lo esposé, en ese momento dio vuelta la patrulla en la que me trasladaba y se lo entregamos a SP4, policía primero, y a los demás agentes que andaban con él, entonces nosotros yo y SP6 seguimos a pie entre la misma colonia y seguimos buscando a los demás y ellos se llevaron al detenido a los separos de Policía Judicial del Estado.

. . . . . .

"39. ¿Qué reacción tuvo V1 al momento que fue localizado?

"R: Puso poca resistencia, al momento que se dio a la fuga y al momento de agarrarlo se jaloneaba nada más.

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"40. ¿Al momento de localizar a V1 usted qué acciones llevó a cabo?

"R: Detenerlo, corriendo detrás de él unos 50 metros, aproximadamente, yo lo alcancé y lo agarré de las manos y de las presillas del pantalón y él se tiró al suelo y lo esposé y lo levantamos yo y mi compañero SP6 y se lo entregamos a SP4 .

"41. ¿Usted cayó junto con el reo?

"R: No, él solo se tiró, yo solamente me agaché para agarrarlo.

"42. ¿Notó usted si V1 al momento de ser localizado presentaba en su cuerpo alguna evidencia de lesión?

"SI ( ) No (x)

. . . . . .

"44. ¿Fue usted la primera persona que tuvo comunicación verbal con V1 ?

"SI (X) No ( )

. . . . . .

--- C) SP4 ----------

"12. ¿Describa usted, con el mayor detalle posible, qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

"R: Yo estuve en servicio a partir de esa hora hasta las 24:00 horas. En coordinación con las diferentes patrullas, procedimos a buscar por las diferentes partes de La Cruz, Elota, siendo hasta aproximadamente las 20:30 horas, o un poco antes, cuando nos encontrábamos en rondín en la colonia Lomalinda, en La Cruz, cuando escuché por la radio que el policía primero SP6 , cuya móvil no recuerdo, pedía apoyo, ya que habían descubierto a uno de los evadidos...

"...observé que el policía primero SP6 y el policía operativo SP7 habían detenido a una persona mencionándome que, al parecer, era uno de los evadidos, procediendo a entregárselo al policía operativo SP5 y el suscrito a esposarlo y subirlo a la móvil 03. Cuando el detenido estaba arriba de la patrulla, trató de brincar hacia el lado izquierdo de la móvil, con el propósito de escapar, fue cuando él, debido a que se encontraba esposado con las manos hacia atrás, se cayó del vehículo de cara al suelo, golpeándose ésta, comenzando a sangrar abundantemente de la parte de la nariz y boca. Posteriormente, lo subimos nuevamente a la patrulla, siendo el policía operativo

SP5 quien lo tenía inmovilizado de la parte media del cuerpo contra la caja de la patrulla.

. . . . . .

--- D) *SP9* .----------

"12. ¿Describa usted, con el mayor detalle posible, qué fue lo que sucedió ese día a la hora señalada en párrafos precedentes?

"R: Yo abordé la unidad de tránsito municipal que me informó sobre la evasión de presos, posteriormente procedimos a ir a recoger a otros compañeros recogiendo a *SP20 Y C22*, de ahí nos trasladamos al lugar donde se estaba el operativo, ubicado en las riberas del río, de ahí nos cambiaron a mí y a *C22* a otra unidad siendo la 302, después anduvimos un momento abordo de la patrulla y después anduvimos a pie, ahí anduvimos casi toda la noche, más o menos desde las 17:00 y 19:30 horas, no encontrando nada, después nosotros llegamos cerca de un rancho que se llama **** donde había más elementos quedándonos ahí con ellos porque supuestamente andaba uno de los evadidos en el monte, que no se logró la captura, y ahí estuvimos como hasta las 20:00 u 20:30 horas, aproximadamente, después avisaron vía radio que en la colonia **** se encontraban varios de los evadidos y posteriormente nos trasladamos nosotros ahí en la patrulla *** y nos trasladamos al lugar donde estaban reportando que estaban los evadidos, de ahí anduvimos dando vueltas por la colonia **** y riberas del río, entonces fue cuando llegamos a la colonia **** que supuestamente había avisado una señora que uno de los reos se había introducido a uno de los domicilios y cuando nosotros llegamos al lugar ese donde nos estaban indicando estaban ahí ya el Director de Seguridad Pública y varios muchachos, entre ellos, *SP7 Y SP23*, ahí empezamos a caminar a pie, unos agarraron por un lado y otros por otros lados, y yo me hice acompañar de un compañero de nombre *SP28*, quedándonos ahí vigilando el domicilio en el que supuestamente se había introducido uno de los reos, posteriormente nos introducimos a un lote baldío que se encuentra enfrente de la casa que estábamos vigilando, al rato pasó la ****, nos acercamos a la patrulla y traían a un muchacho detenido arriba, no sabía decirles quien era el muchacho, y nosotros después de cuando llegó la patrulla detuvimos a otro muchacho que venía de la calle de arriba y por las características de las ropas que nos dieron lo detuvimos yo y *SP28* trasladándolo a la ****, abordando la patrulla para trasladarlos a los separos de la Policía Judicial del Estado, en el transcurso el muchacho que ya venía detenido se jondeó por abajo de la unidad en ese momento la unidad se detuvo y los compañeros empezaron a forcejear con él, de ahí nos trasladamos directamente a los separos de Policía Judicial y se quedaron los dos muchachos detenidos, y nosotros nos incorporamos al operativo a seguir buscando a los demás reos fugados.

. . . . . .

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"18. ¿Quién viajaba abordo de la **** ?

"R: SP6, SP19 , alias ' **** ', y el otro muchacho no recuerdo quién era.

. . . . . .

"35. ¿A qué horas fue localizado el reo V1 ?

"R: Como a las 20:30 horas, más o menos.

"36. ¿Quién lo localizó?

"R: SP7 Y SP6 .

"37. ¿En dónde lo localizaron?

"R: En la colonia **** .

. . . . . .

"45. ¿Qulén o quiénes eran los agentes encargados de la custodia del señor V1 abordo de la **** ?

"R: SP5 Y SP4 y los otros dos muchachos de la base de **** .

. . . . . .

"58. ¿Durante el traslado de V1 hubo la necesidad de utilizar la fuerza física para someterlo?

"Sí ( ) No (x)

"58.1. En caso de contestar afirmativamente, describa usted ¿por qué no se utilizó y cómo se utilizó para someter a V1 ?

"R:

"58.2. En caso de contestar de manera negativa, describa usted ¿por qué no se utilizó la fuerza para someter a V1 ?

"R: Porque el muchacho iba bastante tranquilo.

. . . . . .

--- E) SP5 .----------

"11. Especifique la forma en que usted participó en el operativo de localización y, en su caso, reaprehensión de los reos fugados con fecha 26 de noviembre de 1999 de la Cárcel Municipal de Elota.

'R. Yo andaba de resguardo de la DICONSA, desde la mañana salí y llegué como a las 6:00 P.M. a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de entregar el equipo con el cual laboro, y en esos momentos nos comunicó el oficial de radio que había habido una fuga de reos, entonces llegó el Director en esos momentos que el oficial me estaba platicando, y me pidió que lo apoyáramos y ya nos subimos a la patrulla 03 de la sindicatura de *** , y en ella ya andaban los agentes *SP15, SP9 Y SP4* , policía primero, y otro agente más del cual por el momento no recuerdo nombre y apellido, y nos fuimos y anduvimos en el operativo con más patrullas y ahí anduvimos como algunas dos horas aproximadamente, cuando íbamos circulando a la altura de la colonia **** nos pidieron apoyo unos elementos que venían a pie y haciéndonos señas para que los apoyáramos, quienes traían a una persona detenida ya esposada, al momento de subir a dicha persona brincó por el lado izquierdo de la patrulla y cayó al suelo boca abajo y lo subimos otra vez y lo trasladamos a la partida de Policía Judicial del Estado, que dicho detenido nos fue entregado por el policía primero *SP6* , y el policía operativo *SP7* y ahí lo dejamos en la partida y seguimos buscando nosotros otra vez por todo el río y eso fue la forma que participamos, sin lograr localizar a nadie.

. . . . . .

"16. Según lo expresado por el policía primero *SP6* en el sentido de que al momento en que hicieron entrega del detenido *V1* al señor *SP4* también policía primero, como a elementos a su mando, éste no presentaba lesión alguna, desea expresar algo?.

'R. No, porque vuelvo a repetir que estaba obscuro y que no me fue posible verlo para determinar si se encontraba o presentaba alguna lesión física.

"17. Especifique la forma en que usted considera que al señor *V1* le fueron ocasionadas las lesiones físicas que éste presentaba al día siguiente de su reaprehensión?

'R. Pues no sé si se las ocasionaría al momento en que éste brincó de la patrulla cuando nos fue entregado por los otros agentes, ya que éste cayó boca abajo contra el suelo, o en su caso, si éste fue agredido físicamente por los agentes captores.

. . . . . .

"22. Especifique en qué consistieron los actos de sometimiento en contra del señor *V1* , posteriormente a que según lo expresado por usted, éste se brincó de la patrulla al momento en que les fue entregado para trasladarlo a la comandancia de Policía Judicial del Estado, tanto de usted, como de sus compañeros.

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

'R. Que en razón de que V1 ya se encontraba esposado de ambas muñecas por la parte de enfrente de su cuerpo, solamente nos abocamos a subirlo entre el compareciente y mis dos compañeros SP9 Y SP4.

'23. Según lo expresado por el policía primero SP6 en la respuesta dada a la pregunta número 43.1 que se le formulara en su comparecencia en el sentido de que al señor V1 una vez que fue arrestado a éste se le colocaron las esposas en la parte de las muñecas de las manos y con los brazos hacia atrás, desea hacer usted alguna aclaración?

'R. Que yo recuerdo que dichas esposas las traía en sus muñecas pero con los brazos adelante de su cuerpo.

"24. Según lo expresado por el señor V1 en el sentido de que durante el trayecto en que era trasladado a los separos de Policía Judicial del Estado, con base en La Cruz de Elota, de nueva cuenta fue agredido físicamente por un agente que lo resguardaba, quien lo agarró del cabello y lo jaló hacia atrás, golpeándolo en repetidas ocasiones de frente contra el piso de la caja de la patrulla, quebrándole dos piezas dentales, acto de los que se dio cuenta la persona que iba detenida con él, desea expresar algo.

'R. Pues en el trayecto no se le golpeó al muchacho, no miré que ningún compañero lo agrediera, en su detención tampoco se le agredió ya que venía esposado.

. . . . . .

"28. Especifique si conoce al agente de policía al que le apodan " SP19 ", en su caso, proporcione nombre completo del mismo.

'R. Sí, se llama SP19.

"29. Especifique las características físicas del agente SP19.

'R. Como de **** de estatura, aproximadamente, **** , como de aproximadamente **** de edad, quien al parecer tiene su domicilio particular en la colonia Palos Blancos de La Cruz de Elota.

. . . . . .

--- Es evidente la contradicción entre lo que el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota expresó como causa de las lesiones que presentaba el agraviado, ya que, en primer lugar, su aseveración no encuentra sustento --como él lo dice-- con el parte informativo que sobre el particular le rindieron, que es oportuno volver a reproducir. Dice así:----------

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"Me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 15:30 horas de fecha arriba mencionada encontrándonos en rondín de vigilancia por diferentes sectores de la ciudad abordo de la patrulla de uso oficial con número económico 303 cuando nos reportó central vía radio para informarnos que había recibido una llamada telefónica de parte del pol optvo SP30, comisionado en la cárcel pública municipal en la cual informaba que en esos momentos se estaba llevando una fuga de reos que se encontraban en proceso en ese lugar por lo que procedí a comunicarle al oficial en turno para que se comunicara a las patrullas que se encontraban en servicios así como también a la partida de p.j.e. con base en este distrito judicial y la del Espinal de este mismo mpio. a las sindicaturas pertenecientes a esta Dirección de Seguridad Pública e implementando un operativo en las que intervinieron las unidades motrices 302, 303, 03, 04, 05, siendo estas 3 últimas pertenecientes a sindicaturas aledañas a esta ciudad así como también las unidades 053, 052, y 304 pertenecientes a tránsito municipal por lo que anteriormente señalando y andando en rondín de vigilancia y siendo aproximadamente las 20:30 hrs, al ir circulando por calle ****, se percató el policía operativo SP7, de una persona de sexo masculino el cual coincidía con las características de uno de los evadidos horas antes por lo que nos avocamos a su persecución procediendo por las calles de la colonia anteriormente citada siendo localizado en fugitivo en mención procediendo los policías operativos SP4 y José Joaquín Aispuro a su persecución y posteriormente aprehensión de quien dijo llamarse V1 siendo aproximadamente las 20:40 hrs, procediendo a entregárselo al policía primero SP4, mismo que lo recibió sin golpe alguno y el cual procedió a trasladarlo en la unidad 03 a los separos de la Policía Judicial del Estado con apoyo en la parte trasera de la patrulla en mención los policías operativos SP5, SP9, siendo conducida dicha unidad por los policías operativos SP14 Y SP15."

- - - Es patente que dicho informe nada refiere respecto a las lesiones del agraviado, de ahí, se reitera, que el jefe policiaco, por razones que se desconocen, tergiversó la información que dio ante este organismo, y en segundo lugar, mientras él dice que se impactó contra un cerco de alambre de púas --caso el cual, cabría decir de paso, sus lesiones hubieran sido del todo diferentes de aquéllas que en realidad presentó-- los agentes policiacos SP4, SP9 Y SP5 afirmaron de que el agraviado cayó al suelo desde la parte posterior de la patrulla en que lo trasladaban, lo que, según ellos, le causó las lesiones que presentaba el 26 de noviembre de 1999 –de haber sido así, sus lesiones habrían sido también en otras partes, no sólo en la cara, y sin duda de otras característica, además de las raspaduras que hubiera sufrido-- debiendo precisarse que este último, es decir, SP5, informó a los agentes policiacos al mando del Ministerio Público que tales lesiones se produjeron porque se impactó contra un cerco, mientras que ante el Ministerio Público dijo que las mismas se ocasionaron cuando

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

el señor V1 cayó del vehículo tipo patrulla en que lo transportaban, contradicción que para constatarla basta la lectura de los resultandos 27o. y 29o. de esta resolución.----------

- - - En razón de lo anterior, como se dijo, debe precisarse que el informe que el señor SP6 rindiera el 26 de noviembre de 1999 al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota nada refiere respecto a las lesiones que el agraviado presentaba, lo cual autoriza a inferir, *iuris tantum*, que mientras que el señor V1 estuvo a cargo de este policía, así como de SP7, ninguna lesión le fue infligida, según se desprende del dicho de tales agentes, transcritos en párrafos precedentes.----------

- - - Así, resulta claro que las lesiones se ocasionaron al señor V1 con posterioridad a la entrega del mismo por el policía SP6 a sus homólogos SP4, SP5, SP9 y dos agentes más de la sindicatura de ****, según lo afirmaron éstos en sus declaraciones ante esta Comisión.----------

- - - Entonces, lo trascendente es dilucidar de qué manera le fueron infligidas tales lesiones, porque los tres últimos policías mencionados en el párrafo precedente aducen que se originaron por la caída del agraviado cuando venía esposado en el vehículo, tipo patrulla, y como consecuencia de ello se impactó contra el suelo, dañándose, según esto, sólo la cara, cosa, desde luego, completamente inverosímil.----------

- - - En contra de tal aseveración se tiene la declaración que el 2 de diciembre de 1999 el señor C15, apodado "****", rindiera ante este organismo que, en lo que interesa, dijo lo siguiente:----------

> "...momento en que se percató que en una patrulla traían detenido y sometido a V1, servidor público que se dirigió a él, exigiéndole que les entregara a otros dos internos que se habían fugado, a los que supuestamente él tenía escondidos en el interior de su domicilio, y, que una vez que les informó que no tenía a nadie escondido, éstos se introdujeron al interior del mismo, corroborando que no tenía a nadie oculto, para posteriormente llevarlo detenido porque supuestamente tenía escondido a V1 en el lugar en el que fue localizado y recapturado, el cual se encuentra a una distancia de 400 metros aproximadamente de su domicilio, subiéndolo a la patrulla en la que traían al reo aprehendido, acostándolo boca abajo contra el piso de la caja de la misma,

Espacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

retirándose inmediatamente del lugar, expresándole que los llevarían a las instalaciones de la comandancia de la Policía Judicial del Estado del lugar, refiriendo el entrevistado que durante el trayecto de la misma se dio cuenta que un agente de policía, de características complexión **** años de edad aproximadamente, jalaba del cabello hacia atrás a V1 y lo golpeaba de frente contra el piso de la caja de la patrulla, observando que éste sangraba abundantemente como consecuencia de los golpes de los que era objeto, todo eso bajo la complacencia de otros agentes que iban en la parte posterior de la patrulla, escuchando, igualmente, que uno de ellos manifestaba que si por qué no los mataban, y, que una vez que agredió a V1, el mismo policía lo agredió a él a patadas, golpeándolo en sus partes nobles, como en su estómago, para posteriormente dejarlos detenidos en la comandancia de Policía Judicial del lugar, siendo dejado en libertad hasta el día domingo 28 de noviembre de 1999, siendo aproximadamente las 8:00 horas, desconociendo a la fecha cuál es el estado de salud de su amigo V1.----------

"- - - Que a pregunta especial formulada por el suscrito, en el sentido de que si el agente de seguridad pública que agredió físicamente a V1, al que sólo identificó por el apodo de " SP19 ", había sido el mismo que lo agredió a él durante el trayecto a las instalaciones de la comandancia de Policía Judicial del Estado con base en La Cruz de Elota, a lo que manifestó que el agente que lo agredió físicamente a él y a V1 no es el agente que le apodan " SP19 ", sino que es otro, con características similares al mismo, asegurando lo anterior en razón de que en forma personal conoce al referido agente.----------"

--- De lo expresado se desprenden tres versiones que tratan de explicar las causas de las lesiones que sufriera V1, lesiones que esta Comisión constató, fotografió y examinó el 2 de diciembre de 1999, cuando personal de la misma lo entrevistó en la cárcel de La Cruz, Elota. Tales versiones son:----------

- - - a) Que las lesiones las sufrió por un impacto contra un cerco de alambre cuando huía de la persecución policiaca, según el informe rendido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota a este organismo;----------

--- b) Que la causa de las lesiones fue la caída del vehículo automotor tipo patrulla que lo transportaba, según expresaron a esta Comisión los agentes policiacos SP4, SP5 Y SP9, versión que el 17 de enero del 2000 los dos últimos ratificaron ante el agente del Ministerio Público, en el trámite de la indagatoria penal ELO/1/269/99.----------

- - - c) Que las lesiones le fueron producidas por los policías citados cuando lo transportaban a la comandancia de la policía auxiliar del Ministerio Público en La Cruz, Elota, según lo expresado a personal de esta Comisión el 2 de diciembre de 1999 por el agraviado y el señor C15 .- - - - - - - - - -

- - - Para dar una idea de las lesiones que se le infligieron en la cabeza al agraviado, a continuación se reproduce la fotografía sobre el particular:- - - - - - - -

****

- - - Para clarificar las contradicciones de las causas de tales lesiones resulta imperativo el auxilio de la ciencia criminalística, específicamente de la rama de la medicina forense que estudia las lesiones para poder dilucidar científicamente cuál de dichas versiones debe prevalecer. Para ello nos apoyaremos en el estudio correspondiente que el doctor C16 , especialista en medicina legal y forense, elaborara sobre el particular. Dice así:- -

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"C. Lic.
"JAIME CINCO SOTO,
"Presidente de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos,
"Presente.

"El que suscribe médico cirujano, C16 ,
especialista en medicina legal y forense, con número de cédula profesional ****
y registro de especialidad de la Secretaría de Salud No.****, a solicitud del
licenciado SP10 , Visitador Adjunto de la Comisión
Estatal de Derechos Humanos, me presenté a las instalaciones del Centro de
Readaptación Social de La Cruz, Elota, el día 2 de diciembre de 1999, a las 12:35
horas, con el propósito de practicar un examen clínico al señor V1
y determinar si éste presenta o no daño corporal y, en su caso, realizar
una interpretación médico legal de las lesiones.

"DESCRIPCION

****
, con domicilio conocido en El Espinal, Elota.

"Refiere dolor moderado (xx) a nivel de los alveolos dentarios correspondientes a los
incisivos centrales superiores, dicho dolor –según refiere el señor V1
– aumenta al comer y beber líquidos. Además de lo anterior, el señor
V1 refiere dificultad para hablar, es decir, para articular
las palabras.

"EXPLORACION FISICA

"Se observa equimosis por contusión de color violácea bipalpebral en ambas regiones
oculares.

"Ausencia traumática de ambos incisivos centrales superiores, pudiéndose apreciar
además restos radiculares del incisivo central superior derecho. Es posible observar
también el tejido periodonto de los órganos dentarios mencionados infiltrado hemático
así como la presencia de edema; el labio superior, precisamente en su porción que
está relacionada con los incisivos centrales superiores presenta en su mucosa
infiltrado hemático debido a mecanismo contundente.

"Escoriaciones dermoepidérmicas costrificadas, de forma lineal, localizadas en región
rotuliana (rodilla derecha) en un área de 5.5 cms. por 3.5 cms., el agente vulnerante
que produjo dichas escoriaciones siguió una dirección de adelante hacia atrás, de
arriba hacia abajo en un mismo plano.

"Escoriaciones dermoepidérmicas costrificadas, de forma lineal, localizadas en región
ántero externa de la pierna izquierda en su tercio superior en un área de 10 por .5
cms., el agente vulnerante que produjo dichas escoriaciones siguió una dirección de
adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"DISCUSION MEDICO LEGAL

"Las lesiones descritas a nivel de ambas regiones oculares fueron producidas por un agente vulnerante contundente de superficie lisa que actuó que incidió en forma perpendicular sobre las regiones anatómicas mencionadas.

"Las lesiones descritas en la región de la boca fueron producidas por un agente vulnerante de superficie lisa incidiendo también perpendicularmente sobre la región anatómica mencionada.

"Las lesiones descritas en la región rotuliana y la pierna fueron producidas por un agente vulnerante de superficie áspera y son características de lesiones producidas en acciones de derribamiento.

"Además es importante mencionar que el lesionado presentaba en su superficie corporal, desde el punto de vista criminalístico, lesiones producidas por mecanismo de lucha las descritas en las regiones oculares, boca, rodilla y pierna. No se apreciaron lesiones típicas de defensa y forcejeo.

"CONCLUSION

"Las lesiones que presentó en su superficie corporal el señor V1 son lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan de sanar más de quince días y sus consecuencias estarán relacionadas con su evolución y tratamiento las descritas en las regiones oculares y en la boca.

"Las lesiones que presentó en la región de la rodilla y la pierna son de las que no ponen en peligro la vida, tardan quince días en sanar y no dejan consecuencias.

"Atentamente,
"El especialista en medicina legal y forense,

"DR. C16."

- - - Es claro que las lesiones producidas en la cara, según el dictamen médico, corresponden a las versiones de su causación que el testigo C15 expresara ante esta Comisión el 2 de diciembre de 1999, que fue, entre otras cosas, lo siguiente:----------

> "...durante el trayecto de la misma se dio cuenta que un agente de policía, de características complexión **** aproximadamente, **** hacia atrás a V1 y lo golpeaba de frente contra el piso de la caja de la patrulla, observando que éste sangraba abundantemente como consecuencia de los golpes de los que era objeto, todo eso bajo la complacencia de otros agentes que iban en la parte posterior de la patrulla, escuchando, igualmente, que uno de ellos manifestaba que si por qué no los mataban, y, que una vez que agredió a V1, el mismo policía lo agredió a él a patadas, golpeándolo en sus partes nobles, como en su estómago..."

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - La versión anterior debe ser adminiculada con lo que en esa misma fecha el señor V1 dijo a este organismo, que fue, en lo que resulta pertinente, lo siguiente:- - - -

, lesiones que, se reitera, a juicio de este organismo, le fueran infligidas a título de castigo por algún acto que dichos agentes policiacos consideraron debía ser reprimido por ellos o para obtener la información de dónde se encontraban los demás reos evadidos, en razón de lo cual se conculcó en perjuicio del agraviado el derecho humano a la legalidad respecto al debido ejercicio del servicio de seguridad pública ***y a no ser torturado,*** derechos que se desprenden de los artículos 20, fracción II, y 21, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2o.; 3o.; y 4o., de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7o., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5o., punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 328, del Código Penal del Estado.- - - - - -

- - - **VI. Régimen de responsabilidades.** Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- -

- - - En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo cual haremos de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A) Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se advierte claramente qué servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se evidencia que los agentes policiacos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento no resulte aplicable para el caso.- - - - - - - - - - - - - - - -

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.- -

- - - En razón de la segunda de las mencionadas resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - -

- - - **C) Responsabilidad penal.** Que esta Comisión no ignora que la investigación de la presunta comisión de delitos corresponde al Ministerio Público; sin embargo, al estar demostrado en la investigación que hoy se resuelve que los agentes policiacos mencionados torturaron sin causa legal alguna al señor V1 cuando lo trasladaban a la comandancia de la policía bajo el mando del Ministerio Público en La Cruz, Elota, con ello, presuntamente, pudieron haber actualizado en concurso ideal las hipótesis jurídicas de los artículos 301, fracción VII, y 328, del Código Penal para el Estado, en lo que se refiere a las figuras típicas de abuso de autoridad y tortura, a la primera de ellas por atentar contra derechos fundamentales garantizados en la Constitución nacional --artículos 20, fracción II, y el 21, quinto párrafo-- en este caso a no ser torturado y ser objeto de un trato legal, honesto y eficiente --debido ejercicio del servicio de seguridad pública-- al verse inmiscuido en investigaciones o persecuciones policiacas, y la segunda de ellas por haber infligido intencionalmente lesiones en la corporeidad del agraviado en su actividad policiaca, sea para castigarlo, sea para obtener información del paradero de los demás reos evadidos.----------

- - - Las circunstancias anteriores, como se dijo, habrán de ser investigadas y esclarecidas por el agente del Ministerio Público que corresponda para, en su caso, ejercitar la acción penal.----------

- - - En relación al tema, es decir, de la responsabilidad penal, es oportuno precisar que en el trámite de la averiguación previa 2, iniciada en virtud de la denuncia que el 28 de noviembre de 1999 el señor Q1 interpusiera ante el agente del Ministerio Público multirreferido, de dicha indagatoria, que en copia certificada se remitiera a esta Comisión, obra la diligencia de 7 de diciembre de 1999 en la que el señor V1, entre otras cosas, expresó ante el representante social lo que enseguida se anota:----------

> "...comparezco con la finalidad de desistirme y otorgar el perdón legal por los delitos de lesiones cometidos en contra de mi integridad física y a la vez por el delito de abuso de autoridad, por así convenir a mis intereses personales y así lo considero yo conveniente..."
>
> "...quien en respuesta manifiesta: que no he recibido presión ni amenazas en contra de persona o de mi familia, a efecto de que, se dice que no he recibido presión ni amenazas de persona alguna en contra mía o de mi familia para efecto de que retire la denuncia, ya que comparezco de manera voluntaria porque así lo deseo y no quiero que se siga investigando, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - Si bien es cierto, el artículo 114, del Código Penal, previene como una de las causas de extinción de la pretensión punitiva el perdón del ofendido en los delitos de querella necesaria, no menos cierto resulta que tal circunstancia debe estar expresamente mencionada en la parte correspondiente del Código Penal y de los títulos segundo y cuarto --excepto el capítulo VIII, artículo 351--, de la sección cuarta, del código citado, no se advierte que en relación a los delitos cometidos contra el servicio público, la procuración y administración de justicia por servidores públicos puedan ser objeto de perdón de parte de las víctimas u ofendidos, por lo que la figura típica de abuso de autoridad y, obviamente, la de tortura, quedan fuera de tal circunstancia, atentos a lo prevenido por los artículos 112 y 113, del Código de Procedimientos Penales.----------

- - - En razón de lo anterior, ningún efecto jurídico tiene en el trámite de la averiguación previa el perdón que el señor V1 haya expresado en favor de quienes fueron sus torturadores, impetración que conforme lo razonado en el párrafo precedente el agente del Ministerio Público debió haber declarado improcedente; sin embargo, nada acordó sobre el particular, aunque ha continuado actuando en la indagatoria penal respectiva.----------

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: ----------

----------RESOLUCION----------

- - - Formúlese recomendación al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Elota.----------

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, fracción II; 21, quinto párrafo;102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2o.; 3o.; y 4o., de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7o., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5o., punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 301, fracción VII, y 328, del Código Penal para el Estado; 46; 47,

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Elota las siguientes: ----------

----------RECOMENDACIONES ----------

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - **PRIMERA.** Instruya lo necesario al agente del Ministerio Público competente para que, sin tomar en cuenta el supuesto perdón que el agraviado otorgara a favor de sus torturadores, tramite diligentemente la averiguación previa 2 ; la concluya con la mayor brevedad dilucidando si los actos respectivos actualizaron en concurso ideal o real las hipótesis jurídicas de las figuras típicas de abuso de autoridad, tortura y encubrimiento por favorecimiento y, desde luego, ejercite la acción penal por la presunta comisión del o los delitos que resulten.- - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Asimismo, que en tanto se ejercite acción penal, de conformidad con lo razonado en los considerandos IV; V y VI, inciso c), de esta resolución, y atentos a lo estatuido por el artículo 128 bis, del Código de Procedimientos Penales, se giren las instrucciones pertinentes para que se solicite del juez competente dicte arraigo con vigilancia de autoridad en contra de los agentes policiacos SP4, SP5 Y SP9 , así como de los dos de la sindicatura de El Salto, Elota, que intervinieron en los actos por los que el agraviado fue torturado, incluyendo al licenciado SP8 , titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, a fin de que no se sustraigan de las acciones de esa institución, o como se dice comúnmente, de la justicia.- - - - - - - - - - - - - - -

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA

- - - **PRIMERA.** Sancione administrativamente a los agentes policiacos SP4, SP5 Y SP9 , así como a los dos adscritos a la sindicatura de El Salto, de ese municipio, que intervinieron en los actos por los que el agraviado fue torturado --como esta Comisión lo demostró en los considerandos IV; V y VI, incisos b), de la presente resolución-- atentos a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.----------

Ignacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

--- **SEGUNDA.** En los términos de lo dispuesto por el artículo 75, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, suspenda en el ejercicio de sus funciones a dichos agentes policiacos hasta en tanto el agente del Ministerio Público referido resuelva sobre su responsabilidad en los actos presuntamente delictuosos perpetrados en contra del señor V1 .----------

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -------

----------**ACUERDOS**----------

--- **PRIMERO.** Notifíquese a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Elota, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 07/00, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.----------

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1 --en su calidad de quejoso-- de la presente recomendación, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.----------

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Elota, señáleseles, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.----------

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor Q1 , en su calidad de quejoso, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.----------

Ejército Nacional No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa